

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS..... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



# GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Estado:**  
*Academia Española de Bellas Artes en Roma.*—Anunciando hallarse expuestos al público, en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, los trabajos enviados por los pensionados por la Música en Roma.
- Ministerio de la Guerra:**  
*Laboratorio Central de Sanidad militar.*—Subasta para el suministro de medicamentos, utensilio, envases de cristal y vidrio, etc., etc., necesarios en este Laboratorio.
- Ministerio de Marina:**  
*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Fomento:**  
*Dirección general del Tesoro público.*—Pliego de condiciones para el concurso de arriendo del servicio de la recaudación de las contribuciones en la provincia de Baleares.  
*Dirección general de Aduanas.*—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Septiembre y años 1900, 1901 y 1902.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
 Reales órdenes de personal.
- Ministerio de Agricultura, Fomento, Comercio y Obras públicas:**  
*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para conservación de carreteras.
- Administración provincial:**  
*Diputación provincial de Santander.*—Resultado del sorteo verificado para la amortización de 75 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander.  
*Comisión provincial de Córdoba.*—Subasta para la venta de una casa palacio, propiedad de la Diputación provincial.
- Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Anunciando hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de transferencia de crédito.  
*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.
- Administración de Justicia:**  
 Reales órdenes de Audiencias provinciales, juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Córdoba, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Jaime Fernández Castañeda y Valle, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Jaime Fernández Castañeda y Valle.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas.

Autor de una obra titulada *Manual práctico del cultivo del olivo*, y un opúsculo de enfermedades fito parasitarias de la vid, premiadas en la Exposición de Barcelona.

Director del Instituto de Cuenca.

Catedrático numerario de Agricultura de Instituto, en virtud de oposición, con antigüedad de 15 de Febrero de 1895.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Málaga, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, 3.000 de entrada y 3.000 por razón de quinquenios, á D. José Cabello y Roig, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José Cabello y Roig.*

Ingeniero industrial.

Autor de varios folletos y trabajos científicos.

Auxiliar y sustituto de cátedras de la Sección de Ciencias de Institutos desde 18 de Julio de 1868.

Catedrático numerario de Física y Química de Institutos, en virtud de oposición, con antigüedad de 22 de Enero de 1872.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Antonio Ibor y Guardia, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Antonio Ibor y Guardia.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico Químicas.

Ayudante de la Escuela Central de Artes y Oficios desde el curso de 1889-90 al de 1893-94.

Tiene publicadas tres obras de Matemáticas y varios trabajos científicos.

Catedrático numerario de Matemáticas de Institutos en virtud de oposición y Real orden de 26 de Mayo de 1894.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Academia de Bellas Artes en Roma.

Jurado de Música.

Calificados los trabajos que constituyen el envío de segundo año de los Pensionados por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al

público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando los días 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del corriente, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Emilio Serrano. 5939—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio Central de Sanidad militar.

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta económica del Laboratorio Central de Sanidad militar.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los medicamentos, utensilio, envases de cristal y vidrio, etiquetas, papel blanco, de color y pergamino y cajas de cartón que durante el próximo año de 1903 se necesitan para el servicio especial de venta de medicamentos, según autorización del Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Sanidad militar del Ministerio de la Guerra, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en el Laboratorio Central de Medicamentos, establecido en la calle de Amaniel, núm. 36, el día 22 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones, así como las muestras, se hallarán de manifiesto en este Laboratorio todos los días laborables, de nueve á trece, y los de precios límites, cinco días antes del señalado para la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase II.ª, con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio, acompañadas de las correspondientes cartas de pago y cédulas personales, y serán presentadas por sus autores ó apoderados en la media hora anterior á la mencionada para la celebración del acto en pliegos cerrados.

Madrid 14 de Noviembre de 1902.—Luis Casaubón.—V.º B.º.—El Director, Nemesio Díaz Valpuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., con cédula personal de ..... clase, núm. ...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el núm. .... de la GACETA DE MADRID (ó del *Boletín oficial* de esta provincia) del día ..... de ..... y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de los medicamentos, utensilio, efectos y envases de todas clases necesarios en el Laboratorio Central de Sanidad militar para el servicio especial de venta de medicamentos durante el año 1903, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y por las cantidades siguientes:

El lote núm. ...., por la cantidad de ..... pesetas (en letra).  
 (Fecha y firma del interesado.) 183—S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 156.—6 DE NOVIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (costa E.)

Rada de Lowestoft.—Banco de arena.

(Notice to Mariners, núm. 48. Trinity House, Londres, 1902.)

Núm. 802, 1902.—Se ha reconocido un banco cubierto por 3,9 metros de agua solamente en las bajas mareas, que se extiende al través del canal que conduce al puerto de Lowestoft, entre el faro pequeño y la boya North Newcome Spit, fundada al NE. del extremo N. del banco Newcome Sand.

Por otra parte, el banco Newcome Sand se ha extendido hacia el N., en donde, por ciertos sitios, entre el extremo del banco y la boya antedicha, no hay más de 2,4 metros de agua en las mareas bajas.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Archipiélago griego.

Costa NW. de la isla de Negroponto ó Euboea.—Luz en la bahía de Oreos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 85. Atlas, 1902.)

Núm. 803, 1902.—Ha debido de encenderse á 7,4 metros sobre el nivel del mar una luz fija roja visible á 5 millas de distancia, en el martillo de la escollera nueva de Oreos, costa E. de la bahía del mismo nombre, en el canal de Oreos.

La luz está colocada sobre un candelero de hierro, con una altura de 6 metros.

Situación aproximada: 38° 56' 45" N. por 29° 18' 00" E.  
Cuaderno de faros núm. 1, pág. 172.  
Carta núm. 560 de la sección III.

#### Isla de Syra.—Datos sobre luces.

(Aviso a los Navegantes, núm. 85. Atenas, 1902.)

Núm. 804, 1902.—Las dos luces fijas rojas verticales, que se encienden en el extremo del muelle E. del puerto de Syra, tienen un alcance luminoso de 5 millas. Están sobre un candelero de hierro, que tiene una altura de 9 metros, acoplado a una cabina de palastro, y están elevadas respectivamente 11,9 metros y 10,4 metros sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 37° 26' 10" N. por 31° 9' 32" E.  
Cuaderno de faros núm. 1, pág. 168.  
Carta núm. 561 de la sección III.

#### Italia (costa W.)

**Civitavecchia.**—Funcionamiento regular de la farola del Lazareto.

(Aviso a los Navegantes, núm. 195/323. Génova, 1902.)

Núm. 805, 1902.—Habiéndose corregido el defecto indicado en el aviso núm. 766 del grupo 149 sobre la amplitud del sector oscurecido del faro del extremo del muelle del Lazareto en el puerto de Civitavecchia, se advierte que el citado sector corresponde ahora exactamente a su orientación primitiva.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 70.

#### Golfo de Spezia.—Boya luminosa.

(Aviso a los Navegantes, núm. 195/235. Génova, 1902.)

Núm. 806, 1902.—En la boya situada a 50 metros del candelero de doble luz roja de la escollera W. del puerto de Comercio, se han puesto dos lámparas eléctricas con luz fija blanca a una altura de 3,75 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 62.

#### Sicilia.

**Puerto de Augusta.**—Boya del bajo de Torre Avolos.

(Aviso a los Navegantes, núm. 198/206. Génova, 1902.)

Núm. 807, 1902.—La boya que marcaba el bajo de Torre Avolos, a la derecha entrando en el puerto de Augusta, se ha retirado.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a fondearse en su sitio.

Carta núm. 122 A, de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, y modificado por disposiciones reglamentarias posteriores de carácter general, para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por medio de recibo talonario (excepto el que se refiere a cédulas personales), y cobro de débitos a favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Baleares se verificará el día 27 de Diciembre de 1902.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; e industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes a los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del reglamento de 29 de Abril de 1902; y la de los recargos municipales y el cobro de débitos a favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el que se trata en cuanto a la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho a indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales.....	2.001.770
Urbana amillarada, id. id.....	842.885
Idem fiscal, id. id.....	666.875
Industrial y de comercio, id. id.....	
<b>Total base para el concurso.....</b>	<b>3.511.530</b>

3.ª La Hacienda continuará recaudando, como al presente, la contribución industrial exigible a los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados a presentar a la Administración, conforme al art. 29 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, e impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo a la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada a los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado reglamento de 29 de Abril de 1902; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, a tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará a efecto, interin otra cosa se disponga, con arreglo a lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones e impuestos y recargos aprobados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servi-

cio, dentro del límite máximo de 1'63 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado a las once zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones a que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción a premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes a conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los reglamentos ó instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le aboren por las contribuciones e impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a que ascienden, con sujeción a lo establecido en el artículo 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 173 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos a la Tesorería de Hacienda de la provincia a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga a ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, a los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja a la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones e impuestos expresados se llevará a efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa a la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y a ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará a regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende a la suma de 292.627'50 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores a recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.ª Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de

las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares.

13.ª El acto de concurso tendrá lugar a las doce del día 27 de Diciembre próximo venidero, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general, el Director de lo Contencioso, el Subdirector primero y el Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro directivo, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Baleares, ante una Junta compuesta del Director de Hacienda, como Presidente; del Interventor y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

14.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce a las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Baleares el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales a recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 17.558 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se redactará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Tesorería de Hacienda de Baleares, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Tesorería de Hacienda de Baleares, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, a fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Baleares testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Tesorero posesionará al arrendatario, y el Delegado le dará a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Tesorería de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20.ª Si el arrendatario dejara de cumplir, en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato, y obligado aquél a la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación a las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21.ª Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, clase ....., número ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ....., ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., en .... de ....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario (excepto el referente a cédulas personales), y cobro de débitos a favor de la Hacienda en la provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de .... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, a cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Noviembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de	
		1900	1901	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	
1	Mármoles, jaspes y alabastros, etc.	483 275	271 590	659 860	4 889 081	4 305 562	3 015 694	44 385	24 443	59 387	434 701	387 499	352 413
5	Las demás piedras y tierras.	11 746 725	11 434 154	11 572 988	89 145 892	93 416 257	92 040 815	587 386	574 208	578 649	4 457 294	4 670 812	4 602 038
6	(a) Carbones minerales.	105 376	150 086	171 687	1 200 314	1 490 570	1 581 414	4 215 040	4 802 752	6 488 984	48 012 560	47 698 240	50 605 248
6	(b) Carbón de cok.	16 568	10 194	16 865	149 137	149 210	126 814	633 120	326 208	539 680	6 965 480	4 774 720	4 058 048
7	Alquitranes, breas, etc.	282 683	627 504	818 573	22 638 014	23 278 351	19 870 875	22 615	50 200	65 486	1 971 040	1 862 267	1 589 669
8	Petróleos y aceites minerales que dejan por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.	160 771	48	1 169 938	1 603 151	1 540 071	1 585 185	40 198	12	292 484	400 787	385 018	396 295
8	(a) Petróleos que dejan de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.	3 368 198	830 333	3 069 432	31 074 269	23 345 146	24 237 993	673 640	170 068	613 886	6 214 853	4 669 027	4 851 599
9	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	3 528	8 207	4 887	12 201	10 675	92 272	1 058	1 641	1 466	2 440	2 134	18 454
10	(a) Petróleos que dejan menos de 20 por 100 de residuos.	536 793	440 291	303 571	3 638 643	3 776 603	3 052 771	214 717	145 296	101 828	1 479 455	1 246 279	1 007 414
11	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	1 658	3 320	678	32 484	9 798	11 545	826	1 660	386	11 232	4 898	5 771
12	Oilonatas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.	117 701	129 533	158 623	2 129 644	1 971 662	1 685 577	35 310	38 860	46 987	638 892	591 498	614 123
14	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.	39 255	49 934	48 482	389 201	381 809	341 180	70 659	89 881	90 182	858 318	554 615	782 325
15	Cristal y el vidrio que le imita.	52 269	37 230	112 728	1 072 900	993 270	977 905	41 831	29 734	30 182	776 395	744 167	908 722
16	Vidrios y cristales para vidrieras.	67 670	59 866	103 453	776 395	744 167	908 722	67 670	59 866	103 453	776 395	744 167	908 722
17	Diapos para escaparates y espejos.	1 451 015	1 507 000	754 983	8 877 237	10 971 611	6 220 373	101 571	105 494	62 819	621 405	768 011	435 425
20	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.	32 400	46 361	47 771	450 785	442 247	438 562	55 182	78 865	81 211	766 343	751 819	745 555
22	Loza de pedernal y barro fino.	30 902	27 607	38 222	842 620	889 959	337 740	80 501	71 518	99 377	890 652	1 013 803	878 125
25	Porcehana.	717 536	472 855	652 929	6 522 666	6 414 932	3 444 508	466 399	283 719	391 757	4 239 706	3 848 960	2 086 704
38	Hierro fundido en lingotes y el viejo.	20 820	243 056	163 937	3 112 906	4 322 723	1 975 416	2 499	26 736	16 933	373 548	475 499	217 235
39	— en columnas y tubos desde 10 milímetros.	360 223	123 812	125 115	2 382 880	2 484 370	2 459 256	57 636	22 286	22 521	374 086	447 186	442 667
40	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.	27 562	120 043	107 437	541 242	695 569	784 061	1 675	28 811	28 785	108 249	167 176	188 175
41	— en manufacturas ordinarias.	248 144	305 558	288 158	1 823 792	1 482 739	1 497 473	86 851	106 945	100 865	638 327	518 958	524 124
42	— en manufacturas finas.	56 083	54 336	66 760	508 658	438 706	487 616	43 745	42 382	52 073	396 754	324 190	388 062
43	— forjado y acero en barras-carrailes.	1 177 001	155 544	455 902	15 584 255	6 442 736	3 100 769	235 401	31 109	91 180	3 116 851	1 288 547	380 153
44	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.	823 380	395 810	422 075	6 352 189	5 919 830	4 696 952	214 079	106 869	113 960	1 651 567	1 598 354	1 268 177
45	— en piezas en bruto desde 100 kilogramos y en colasas, placas de uníón, etc.	717 536	472 855	652 929	6 522 666	6 414 932	3 444 508	466 399	283 719	391 757	4 239 706	3 848 960	2 086 704
46	— en ruedas hasta 100 kilogramos.	28 145	29 074	22 374	312 458	313 166	302 272	12 666	13 003	10 068	140 924	140 924	137 022
47	— en ejes acodados y cigñales.	2 293	4 415	2 087	87 072	42 330	39 784	1 675	3 223	1 523	63 562	30 901	29 142
48	— en chapas desde 3 milímetros de grueso.	208 259	139 548	118 618	3 766 202	2 897 620	1 191 987	56 280	39 073	33 213	1 014 845	671 333	333 756
49	— en chapas pulidas y onduladas.	248 592	277 237	389 629	3 803 842	2 576 259	3 418 384	74 578	85 943	123 885	1 103 616	798 640	1 059 699
50	— en planchas pulidas y onduladas.	64 221	60 929	294 599	1 820 721	1 320 197	1 428 894	23 119	22 544	109 002	475 459	488 473	528 691
51	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.	16 213	15 579	16 108	266 808	209 559	261 953	5 399	5 764	5 950	98 717	77 537	96 923
52	— en piezas en bruto desde 100 kilogramos y en colasas, placas de uníón, etc.	242	918	1 426	19 369	29 998	23 841	121	459	713	9 685	14 999	11 921
53	— en tubos de todas clases.	229 198	171 912	208 091	2 089 918	1 760 432	1 713 634	114 599	85 956	104 045	1 044 959	830 216	856 817
54	— en órnitos, fuerzas y arandelas.	140 534	112 391	194 790	1 314 136	1 918 475	1 409 958	74 768	56 196	97 395	657 098	959 238	704 979
55	— en clavos, escarpias y tachuelas.	65 995	66 571	136 081	747 195	730 519	868 386	29 698	29 957	61 236	3 628 734	328 734	390 773
56	— hasta 0'043 milímetros.	368 720	198 056	400 069	3 369 092	2 592 682	2 623 711	110 616	69 320	140 024	1 010 726	907 538	918 299
57	— obrado en cables, cerros y muelles.	4 601	7 110	8 565	63 188	132 287	67 369	1 978	3 199	3 854	27 169	59 530	30 316
58	— en piezas grandes.	375 060	52 421	68 416	929 096	979 111	606 771	61 547	84 074	108 993	603 912	636 422	390 500
59	— en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.	89 999	280 511	294 576	3 613 144	2 416 413	2 632 869	138 772	101 789	108 993	1 385 861	892 072	974 162
60	— en idem finas.	192 286	91 275	104 365	1 189 376	989 116	1 041 865	53 939	54 765	62 619	713 636	593 469	625 113
61	— en idem ordinarias en que no domine la chapa.	193 621	130 466	180 460	1 916 012	1 385 453	1 524 380	288 426	195 699	270 690	2 874 018	1 778 179	2 286 570
62	— en idem finas.	45 388	21 188	34 494	360 439	1 268 687	1 608 062	73 491	87 576	74 780	761 317	697 767	876 893
63	Hoja de lata sin manufacturar.	146 534	152 119	153 171	1 960 639	1 505 890	1 449 881	183 416	183 416	148 804	540 742	447 219	608 950
64	Cobre y latón en barras y lingotes.	11 880	19 078	66 135	183 416	215 335	417 370	83 707	73 192	159 902	1 142 736	1 213 541	939 083
74	— en planchas y clavos.	34 878	47 082	66 626	476 141	505 642	731 092	27 325	112 997	56 641	1 142 736	1 213 541	1 597 232
77	— en tubos y piezas grandes.	11 525	18 203	20 229	185 283	162 432	213 297	32 270	50 968	56 641	518 792	454 809	597 232
	TOTAL DE LA CLASE.							6 914 664	6 572 664	8 308 513	74 200 175	70 893 530	72 375 882

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.
Tejidos de hilo lianos hasta 10 hilos.
Idem de 11 a 24.
Idem de 25 en adelante.
Idem cruzados ó labrados.
Encasjes.
Tejidos de punto.
De yute, abacá, etc., lianos.
Idem, cruzados ó labrados.
Alfombras de las materias expresadas.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Cerdas, crines y pelos en rama.
Lana sucia.
Lavada.
Peinada ó cardada en crudo.
Dicha teñida.
Estambre en bruto ó con aceite.
Limpio ó blanqueado.
Teñido.
Alfombras con ó sin mezcla.
Mantas ídem id.
Paños de lana pura.
Con urdimbre de algodón.
Tejidos de punto.
Los demás tejidos de lana pura.
Dichos con urdimbre de algodón.
Astracanes, felpas y terciopelos.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Seda cruda.
Dicha teñida.
Borra de seda peinada.
Hilada sin torcer.
Teñida en crudo.
Dicha teñida.
Tejidos lianos ó cruzados.
Terciopelos y felpas de seda pura.
Tejidos de seda cruda y de borra.
Tules, encajes y puntillas de seda.
Tejidos de punto de seda.
Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.
Tejidos de seda con mezcla de lana.
Dichos con mezcla de algodón.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Pasta para fabricar papel.
Papel continuo hasta 35 gramos, m. s.
Dicho desde 36 á 50, ídem.
Dicho desde 51 en adelante, ídem.
Recortado, hecho á mano y rayado.
Libros é impresos en castellano.
Dichos en idioma extranjero.
Estampas, mapas y diseños.
Papel firmbrado, facturas en blanco, etc.
Estampado sobre fondo natural.
Con fondo mate ó lustrado.
Dicho con oro, plata, etc.
De entera y para empaquetar.
Delgado para envolver frutas.
Forrado de tela.
Los demás papeles no tarifados.

TOTAL DE LA CLASE

Partida del Arancel.

Table with columns: 1900, 1901, 1902 (Pesetas) for 'En el mes de Septiembre de' and 'En los nueve primeros meses de'.

Table with columns: 1900, 1901, 1902 (Pesetas) for 'En el mes de Septiembre de' and 'En los nueve primeros meses de'.

Table with columns: 1900, 1901, 1902 (Pesetas) for 'En el mes de Septiembre de' and 'En los nueve primeros meses de'.

Table with columns: 1900, 1901, 1902 (Pesetas) for 'En el mes de Septiembre de' and 'En los nueve primeros meses de'.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	
236 Duelas.....	2.003	856	13.017	11.046	9.863	1.702.550	727.600	1.243.550	11.064.450
237 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	70.994	72.755	432.818	441.217	330.025	4.610.710	5.092.850	3.412.080	28.133.170
238 — dicha cepillada ó machihembrada.....	59	74	1.919	1.412	1.145	4.720	6.068	2.952	148.120
239 — fina para ebanistería.....	220.896	245.987	2.361.480	2.507.572	1.724.575	75.105	83.636	84.898	802.903
240 — ídem aserrada en hojas.....	4.873	18.028	119.705	150.963	106.443	4.142	15.323	15.346	101.748
241 — ídem aserrada ó sin armar.....	42.567	108.474	516.945	783.363	717.014	14.880	37.968	21.603	180.980
242 Madera ordinaria labrada.....	76.402	50.077	604.385	660.719	644.904	152.804	100.154	102.120	1.208.770
243 — fina id.....	84.270	27.747	410.052	328.552	274.355	85.675	69.368	51.985	1.025.129
244 — dicha en objetos dorados.....	8.076	9.385	85.127	106.010	94.245	45.225	52.556	47.740	476.710
249 Enea, crin vegetal, etc.....	108.243	98.798	1.130.231	1.127.397	1.178.081	23.813	21.736	55.442	248.649
TOTAL DE LA CLASE.....						6.719.642	6.207.257	5.087.716	43.390.579
254 Caballos castrados.....	79	15	550	492	584	79.000	15.000	62.000	550.000
255 — de cerda.....	690	614	8.973	4.865	5.768	448.500	389.100	546.650	3.502.450
256 — asnal.....	2.973	3.182	16.295	19.123	15.547	178.380	190.920	222.800	4.037.850
257 — vaca.....	1.525	939	8.692	8.976	9.012	305.000	213.620	280.000	977.760
258 — vaca y ternera.....	84	120	967	636	667	466.050	305.175	397.475	2.132.600
259 — ganado de cerda.....	3.046	3.130	33.221	25.154	22.703	8.400	12.000	7.600	2.824.900
260 — leñar y cabrio.....	31.715	28.268	414.502	342.007	291.422	304.600	313.000	311.400	96.700
261 Cueros y pieles sin curtir.....	733.876	951.377	9.040.367	7.064.923	8.039.924	475.725	424.020	496.215	3.222.100
262 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	11.046	8.813	127.845	115.695	126.317	1.467.752	1.997.892	1.869.550	6.217.530
263 Las demás pieles curtidas.....	13.973	13.441	158.161	184.962	197.510	231.966	185.073	215.775	18.080.734
264 Correas de cuero para maquinaria.....	4.433	1.316	22.480	15.382	15.049	209.585	201.615	288.170	2.684.745
265 Granas animales.....	707.984	878.782	11.608.032	11.894.253	11.053.560	48.763	14.476	169.312	2.774.430
266 Guano y abonos naturales.....	166.775	309.641	6.502.243	3.124.134	3.972.233	601.786	786.404	1.161.027	247.280
267 — dichos artificiales.....	2.206.652	943.221	17.938.014	9.360.150	7.800.594	507.580	216.941	216.643	1.300.448
TOTAL DE LA CLASE.....						5.789.402	5.772.314	6.598.186	62.840.079
291 Bombillas eléctricas de incandescencia.....	69.560	58.541	753.436	797.954	1.214.512	52.170	43.207	79.374	565.077
292 Lámparas de arco voltaico, etc.....	28.061	13.439	201.330	201.148	221.674	208.488	107.512	154.488	1.610.640
293 Aparatos telefónicos.....	14.191	2.629	11.472	13.639	10.392	16.338	18.403	3.416	80.304
294 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	49.462	29.163	108.265	115.656	125.375	222.865	180.255	209.805	1.633.975
297 Máquinas agrícolas.....	447.055	334.732	390.629	570.775	995.973	54.408	32.079	61.679	1.734.840
298 — motores y las calderas de ídem.....	230.477	158.128	5.798.038	4.959.193	4.813.011	536.466	401.678	564.359	429.691
299 Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	16.100	258.128	852.751	1.888.109	2.284.847	345.715	387.192	61.425	6.957.643
300 Máquinas de cobre y sus piezas.....	92.690	12.812	124.920	126.509	167.685	56.350	44.842	49.360	1.279.126
301 — de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc.....	3.018.937	1.673.092	684.814	765.790	1.639.136	556.146	494.367	605.655	4.108.890
302 — de las demás clases.....			22.044.334	19.057.148	17.760.506	4.880.239	2.676.947	3.193.232	35.270.933
303 Cochés y berlinas de cuatro asientos.....						8.000	8.000	4.000	32.000
304 Berlinas de dos asientos.....						8.000	2.800	2.800	14.000
305 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....						16.250	7.500	2.800	19.600
306 Cochés para ferrocarriles y sus piezas.....						12.445	7.500	13.500	100.000
310 Los demás vehículos para ídem.....						134.474	151.934	294.156	338.879
311 Carruajes para tranvías.....						8.375	24.898	12.425	751.260
312 Carros de transporte y carretillas.....						8.357	2.001	5.430	285.671
313 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....						2.400	15	3.609	29.405
314 — dichas desde 51 á 200.....						16.000	33.500		19.032
315 — dichas desde 201.....									41.500
316 — de hierro y acero.....									
317 — ídem para dar lugar a vela.....									
TOTAL DE LA CLASE.....						14.450.946	4.653.088	6.081.513	102.877.211

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En los nueve primeros meses de	
		1900	1901	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	
319	Aves y caza menor.....	189.813	147.343	163.473	1.542.401	1.350.053	379.626	294.686	326.946	3.614.086	3.084.802	2.700.106	
320	Carne en salmuera y lasejo.....	35	44.496	44.496	144.662	256.888	22	22	28.477	9.702	92.582	164.405	
321	— y manteca de cerdo.....	151.756	25.428	28.595	534.764	199.094	174.519	30.513	34.314	1.398.059	641.715	231.776	
322	— de las demás clases.....	395	427	145	3.379	2.510	395	427	145	4.663	3.379	2.510	
323	Manteca de vacas.....	30.221	40.871	50.250	149.145	163.110	108.796	133.961	170.850	456.379	507.092	574.612	
324	Bacalao y pez palo.....	2.546.362	4.697.306	5.041.936	30.285.271	33.157.899	1.706.063	3.194.168	3.428.516	18.086.965	20.593.984	22.547.370	
325	Pescados frescos.....	44.858	239.628	197.457	2.650.773	3.176.410	14.355	81.473	67.135	958.650	901.262	1.079.886	
326	— salpestrados, ahumados, etc.....	48.215	10.818	141.587	294.650	820.411	27.482	6.166	80.704	84.389	163.334	467.629	
327	Arroz sin cáscara.....	1.674	5	14	1.784	2.591	502	1	4	2.696	163.334	467.629	
328	Arroz con cáscara.....	194.463	1.215.848	395	5.928.371	856.602	43.754	285.724	92	999.891	1.393.167	281.301	
329	Estados Unidos.....	74.776	1.546.617	395	762.579	104.892	16.825	112.500	92	347.985	179.205	24.648	
330	Francia.....	509.000	500.000	3.156.377	6.324.241	34.134.571	1.106.482	3.079.548	741.748	18.827.007	14.121.807	8.021.624	
331	Rumania.....	4.917.999	13.104.460	3.156.377	60.092.795	5.213.002	1.106.482	3.079.548	741.748	18.827.007	14.121.807	8.021.624	
332	Otros países.....	1.896.976	1.038.019	567.672	42.183.383	5.213.002	426.820	243.934	133.402	16.576.784	9.913.094	1.225.054	
	TOTAL.....	7.583.914	15.358.327	3.724.444	115.291.369	40.309.067	1.706.381	3.609.206	875.242	36.864.167	27.093.469	9.552.627	
333	Alemania.....				5.445					1.600	1.796		
334	Austria.....					4.925				29.098		1.625	
335	Bélgica.....				573.693	116.992	53.638	5.700	3.665	1.197.293	189.318	38.606	
336	Francia.....	167.619	17.275	11.107	573.693	116.992	53.638	5.700	3.665	1.197.293	189.318	38.606	
337	Otros países.....	216.498	283.838	3.684	1.673.105	1.007.493	69.279	93.666	1.209	499.359	552.124	332.472	
	TOTAL.....	384.117	301.113	14.771	2.252.243	1.129.410	122.917	99.366	4.874	1.727.260	743.238	372.703	
338	Cebada.....	1.598.393	741.744	4.884	13.358.794	200.808	223.775	118.679	1.605	796.289	2.137.407	32.956	
339	Centeno.....	5.143	25	25	4.862.427	626	720	720	4	799	777.988	100	
340	Maiz.....	5.074.676	8.239.746	2.744.569	65.798.686	23.437.716	710.455	1.318.359	439.131	5.519.149	10.513.389	3.750.084	
341	Los demás cereales.....	100	619.847		1.289.726	1.615	14	99.175		1.723	206.355	257	
	TOTAL.....	6.678.312	9.601.337	2.749.458	85.219.653	23.640.765	934.964	1.536.213	440.740	6.317.960	13.635.139	3.783.347	
337	Harina de cereales, excepto el trigo.....	682	500	3.002	6.793	13.344	177	140	840	1.956	1.902	3.735	
338	Legumbres secas.....	3.956.670	1.419.275	2.598.819	16.639.981	19.951.200	1.028.734	369.011	675.692	3.569.797	4.326.392	5.187.406	
	TOTAL.....	4.638.652	1.919.275	5.600.821	23.443.774	33.305.400	1.126.511	369.011	719.532	4.586.753	6.252.794	8.964.841	
342	Alemania.....	246		1.604	3.959	8.072	143	448	930	68.091	2.394	4.679	
343	Francia.....	6.466	739	3.000	39.060	9.165	3.750	448	1.740	74.521	22.671	5.332	
344	Otros países.....	2.577	3.507	2.527	38.735	29.630	1.495	2.034	1.465	107.824	22.462	17.182	
	TOTAL.....	9.289	4.246	7.131	81.754	46.897	5.388	2.482	4.135	250.436	47.527	27.193	
345	Glucosa.....				334	5.305				890	193	3.075	
346	Caramelo líquido, etc.....				17.298			16		7.678	10.031		
	TOTAL.....				334	5.305		16		890	193	3.075	
342	Cacao en grano, de Fernando Poo.....	111.503	36.297	35.855	533.988	676.336	211.858	68.364	75.295	1.475.885	1.013.474	1.285.535	
343	— de las demás clases.....	15.825	41.428	63.485	351.145	264.286	33.232	86.998	133.318	663.079	737.402	554.997	
344	Ecuador.....	56.879	53.522	63.485	553.820	693.093	119.446	112.386	133.318	858.890	1.163.019	1.455.491	
345	Venezuela.....	195.112	202.581	195.016	519.484	1.562.195	409.735	425.420	409.533	2.778.598	1.090.914	3.280.806	
346	Poseesiones francesas de América.....	64.237	137.710	94.815	2.262.060	1.088.833	134.898	289.191	199.111	1.218.379	4.750.324	2.286.546	
	Otros países.....	443.556	471.588	389.171	4.220.497	4.284.743	909.169	982.369	817.257	6.994.881	8.755.133	8.863.175	
	TOTAL.....	888	11	77.890	10.893	10.427	1.302	15	15	24.088	14.829	14.598	
345	Brasil.....	4.674	74.288	36.519	1.188.370	691.295	10.049	148.576	155.780	89.462	2.376.740	1.382.590	
346	Venezuela.....	38.389	40.814	36.519	1.675.623	534.601	82.536	81.628	73.038	1.113.328	3.351.236	1.069.202	
347	Poseesiones francesas de América.....			6.944	29.066	87.709			13.888	39.508	58.132	175.418	
348	Otros países.....	219.990	359.589	549.790	4.913.156	5.260.000	472.978	719.178	1.099.580	7.730.711	9.826.812	10.520.000	
	TOTAL.....	263.921	474.702	671.143	7.816.808	6.584.032	566.865	949.397	1.342.286	8.997.117	15.027.259	13.161.808	

		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En los nueve primeros meses de			
		1900	1901	1900	1901	1900	1901		
348	Canela de todas clases.....	27.111	51.421	236.855	272.894	81.333	154.263	148.794	753.483
349	Pimienta, clavo y demás especias.....	83.180	66.365	146.295	103.380	249.540	199.095	405.918	1.049.730
350	Té, sus imitaciones y hierba mate.....	18.060	4.224	3.833	3.651	36.120	8.448	12.616	1.190.998
352	Alcoholes y aguardientes.....	266	952	5.758	62.853	1.125	447	1.113	1.645
353	Licores y aguardientes compuestos.....	2.605	3.046	56.314	62.853	13.030	15.230	28.790	318.780
355	Vinos espumosos.....	8.765	9.671	85.274	104.294	43.825	48.355	61.805	586.870
356	— generosos, en pipas.....	534	860	12.458	13.751	807	3.136	5.400	14.331
357	— dichos, en botellas.....	1.836	1.914	20.696	35.974	1.836	1.720	2.590	32.048
358	Los demás vinos en pipas.....	1.139	1.088	22.544	22.494	1.836	1.914	2.590	32.849
359	Dichos, en botellas.....	51.254	50.210	284.592	363.734	256.270	251.050	405.420	47.298
364	Dulces, galletas finas, etc.....	1.522	1.099	18.960	17.783	4.566	3.297	7.692	2.640.715
366	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	9.189	23.508	199.318	265.215	4.594	11.754	21.028	64.848
367	Queso.....	137.562	149.076	1.138.644	1.249.700	343.905	372.690	503.625	108.738
368	Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	1	397	397	2.705	397	2.705	2.705	3.384.694
369	— hasta el 50 por 100.....								16
	TOTAL DE LA CLASE.....					8.725.856	12.338.170	9.915.070	77.952.542
	CLASE XIII.—Varios.								
373	Aderezos y adornos.....	707	962	8.715	12.658	45.955	62.530	69.095	706.940
374	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	2.701	2.595	41.087	37.541	16.206	15.570	44.466	356.208
376	Asta, ballena, etc., labrados.....	1.902	2.010	20.374	23.927	53.256	56.280	80.976	973.700
378	Botones de todas clases.....	13.900	10.281	113.875	97.862	111.200	82.248	78.248	817.408
391	Juegos y juguetes.....	4.916	4.359	55.736	50.320	34.412	30.513	40.411	477.182
396	Pasamanería de seda.....	3.370	1.112	4.983	4.787	42.000	55.600	49.450	207.050
397	— de lana.....	3.370	4.267	11.913	12.268	50.550	64.005	44.400	169.065
398	— de las demás clases.....	2.307	11.543	83.260	85.932	139.716	138.516	134.186	859.452
404	Tejidos de goma elástica.....	6.294	6.550	68.077	58.808	41.526	117.900	154.080	1.195.488
409	Objetos de escritorio.....	11.438	7.035	69.141	73.956	25.176	28.140	26.152	274.592
410	Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....		8.693	100.758	94.782	68.628	52.158	45.588	523.872
	TOTAL DE LA CLASE.....					628.625	703.460	764.002	6.560.937

Importaciones especiales.

		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En los nueve primeros meses de			
		1900	1901	1900	1901	1900	1901		
1	Barras-carriles.....								683.888
2	Placas de unión.....								121.405
3	Traviessas de hierro.....								11.098
4	Aros para ruedas.....								288.664
5	Ruedas (sin llantas).....								2.162
6	Muelles.....								75.989
7	Tornillos y escarpas.....								680.145
8	Cambios de vis y sus piezas.....								17.394
9	Topes, etc.....								38.353
10	Amaras, etc.....								47.456
11	Piezas de hierro para puentes.....								120.043
12	Bastidores.....								48.537
13	Plataformas.....								582.260
14	Locomotoras.....								2.770.633
15	Coches de primera clase.....								1.049.454
16	— de segunda id.....								365.604
17	— de tercera id.....								361.801
18	Vagones de todas clases.....								1.749.249
19	Cobre en tubos.....								130.237
	TOTAL.....					555.600	1.152.038	666.741	9.990.197



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
A 28 Azulejos.....	104.396	36.947	92.394	1.029.988	536.980	1.428.647	31.319	11.084	27.718	308.981	161.078	428.592
A 30 Loza ordinaria.....	3.244	6.954	6.520	62.413	84.201	108.683	2.595	5.563	5.216	49.930	67.361	87.346
A 31 — fina y porcelana.....	2.980	6.624	6.075	12.843	23.592	19.971	3.725	8.280	7.594	16.103	29.487	25.063
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	13.165.117	11.348.332	13.047.840	125.380.757	120.894.204	122.504.721
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
A 33 Oro en joyería y vajilla.....	2	10	>	154	168	175	1.000	5.000	>	77.000	84.000	87.500
A 35 Plata en ídem id.....	1.573	280	2.456	27.401	36.850	17.108	44.044	7.840	68.768	767.228	1.148.920	479.304
A 36 Desperdicios de platero.....	4.245	>	2.000	26.582	23.680	18.281	63.675	>	30.000	398.730	355.200	280.026
P 37 Hierro colado en lingotes.....	1.210.092	5.895.094	110.000	18.748.840	20.282.612	30.543.712	145.211	707.411	12.100	2.259.559	2.290.037	3.359.808
A 38 — en barras.....	>	985	623	168.639	13.206	5.031	>	315	199	64.017	4.226	1.609
A 39 — en carriles inutilizados.....	>	>	>	2.206.564	160.256	748.858	>	>	945	196.292	14.423	67.397
A 40 — en objetos labrados.....	26.393	51.673	10.500	1.192.845	1.083.042	1.083.042	13.194	25.836	29.784	382.787	573.162	541.519
A 43 Cáscara de cobre.....	2.175.982	1.283.111	1.519.638	765.578	1.192.845	1.545.987	2.175.982	1.283.111	1.519.638	19.680.609	19.603.667	15.545.987
A 44 Cobre negro y al viejo.....	57.940	36.723	11.149	812.435	577.333	258.225	75.322	47.740	14.494	1.052.880	750.533	335.692
A 45 — en torales.....	>	>	642.930	>	4.599.677	4.599.677	>	>	1.028.688	>	>	7.359.483
A 46 — en barras.....	>	>	325	5	501	325	>	>	487	7	1.201	487
A 47 — en planchas y clavos.....	>	>	325	595	2.027	300	>	>	>	1.101	3.750	564
A 48 Latón en planchas.....	>	>	>	234	170	170	>	>	>	411	>	312
A 49 Cobre, latón y bronce labrados.....	1.724	2.557	10.701	20.463	97.776	124.043	8.620	12.785	53.505	102.315	374.630	620.215
A 50 Azogue ó mercurio.....	4.774	7.679	6.561	65.424	858.774	1.158.894	25.780	41.467	35.429	353.290	4.558.956	6.263.291
P Plomo argentífero en galápagos.....	17.544	660.042	1.294.778	17.681.072	12.910.182	13.808.132	7.894	297.019	582.650	7.379.553	5.809.582	6.213.658
>	2.409.225	2.959.930	5.492.702	32.986.553	37.570.504	49.345.367	1.084.151	1.331.969	2.471.715	13.653.730	16.908.727	22.205.234
>	2.426.769	3.619.972	6.787.480	50.667.625	50.480.686	63.153.499	1.092.045	1.628.988	3.054.365	21.033.283	22.716.309	28.418.892
P 52 Plomo pobre en ídem.....	1.343.263	778.944	2.251.784	18.355.649	42.962.864	13.593.206	470.142	272.630	788.124	6.552.097	4.587.002	4.757.625
>	5.151.374	5.365.084	7.670.636	42.979.844	42.574.122	50.698.787	1.802.980	1.894.779	2.684.723	15.398.022	14.900.942	17.744.576
>	6.494.637	6.164.028	9.922.420	61.335.493	55.536.986	64.291.993	2.278.122	2.157.409	3.472.847	21.950.119	19.487.944	23.502.201
A 53 Plomo en tubos.....	880	526	8.635	35.137	11.114	120.279	386	237	3.885	15.811	4.756	54.125
A 54 — labrado en otras formas.....	13.671	116.410	67.828	319.784	596.603	779.907	5.878	50.056	29.166	137.506	256.539	335.358
A 55 Zinc en barras y planchas.....	10.450	300.002	292.945	1.493.449	1.818.945	1.494.086	5.747	165.001	161.120	820.397	1.000.419	821.748
A 56 Los demás metales y aleaciones.....	58.689	51.887	18.345	421.190	617.986	348.411	117.377	103.774	36.690	842.580	1.255.972	696.822
>	>	>	>	>	>	>	6.047.396	6.246.970	9.552.090	70.135.922	74.414.644	87.772.330
A 32 (a) Oro en pasta.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
(b) Ídem en moneda.....	>	150	>	1.505	383	144	>	54.000	>	541.800	137.880	51.840
(c) Plata en pasta.....	>	>	>	1.011	534	388	>	>	>	313.410	165.540	120.280
(d) Ídem en moneda.....	38.900	55.290	44.670	610.200	602.622	463.688	505.700	718.770	580.697	7.932.600	7.834.086	6.027.931
A 34 (a) Plata en pasta.....	48.990	31.880	32.960	234.907	536.392	277.882	978.800	637.800	659.200	4.697.140	10.727.840	5.539.480
(b) Ídem en moneda.....	>	>	>	>	>	>	7.531.896	7.657.540	10.791.987	83.620.872	93.279.990	99.511.861
TOTAL DE LA CLASE.....	14.976.828	21.568.314	24.269.619	164.087.786	240.701.904	207.983.484	149.768	215.683	242.696	1.640.877	2.407.018	2.079.834
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
P 57 Aceite de almendras.....	1.030	1.450	599	2.919	5.367	3.922	3.708	5.220	2.156	10.508	19.316	14.119
P 58 — de cacahuet y otras semillas.....	3.770	100.796	3.555	102.860	185.176	144.119	3.770	100.796	3.555	102.860	185.176	144.119
P 59 Borrax de aceite de oliva.....	>	>	>	3.590	88.189	88.189	>	>	8.006	1.364	>	33.511
P 60 Cortezas y otras materias curtientes.....	133.797	239.737	157.287	2.039.277	2.074.880	1.671.372	18.792	33.563	22.020	285.503	290.482	233.992
P 61 Cacahuet.....	35.823	52.698	55.150	1.383.747	1.361.062	1.550.384	14.329	21.079	22.020	553.497	544.424	620.154
P 62 Regaliz en rama.....	107.114	438.430	82.766	2.017.933	1.705.623	1.338.272	37.490	153.451	28.968	706.266	596.968	469.395
A 63 — en extracto y pasta.....	33.412	26.805	17.264	346.304	512.000	408.568	43.435	34.847	22.443	450.194	665.590	531.138
A 64 Productos vegetales no expresados.....	80.936	245.172	239.982	1.653.373	1.288.828	1.742.822	89.030	269.689	263.958	1.818.711	1.412.211	1.917.104
P 65 Azufre.....	600	362.980	50.000	7.163	702.496	1.891.139	102	62.307	8.500	1.217	120.025	321.493
P 70 Cloruro de sodio (sal común).....	14.976.828	21.568.314	24.269.619	164.087.786	240.701.904	207.983.484	149.768	215.683	242.696	1.640.877	2.407.018	2.079.834
P 71 Tártaro crudo y ramras de vino.....	331.576	457.547	244.685	6.182.825	4.707.293	4.229.700	165.788	228.774	122.342	3.091.412	2.353.645	2.114.849
>	436.397	282.632	565.865	3.468.513	4.404.571	4.418.262	218.193	141.316	282.632	1.734.255	2.202.283	2.209.131
>	767.963	740.179	810.550	9.651.338	9.111.864	8.647.962	383.981	370.090	405.274	4.825.667	4.555.928	4.323.980

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
P 72	Creómar tártaro.....	17.376	15.390	8.526	278.570	288.754	214.149	33.014	29.241	16.199	519.782	548.630	406.883
A 79	Jabón común.....	142.851	635.963	378.809	5.816.506	5.714.577	4.514.125	74.023	330.701	196.981	3.024.583	2.971.579	2.347.345
A 81	Cera y estearina en velas.....	39.388	32.178	39.382	875.397	914.663	504.688	53.090	53.094	65.038	1.444.405	1.509.194	832.875
A 82	Perfumería y esencias.....	8.262	7.537	10.617	52.126	35.638	37.784	66.096	60.296	84.936	417.008	285.104	301.872
	TOTAL DE LA CLASE.....							982.468	1.740.057	1.392.790	15.802.442	16.111.645	14.577.814
A 85	Tejidos de algodón blancos.....	89.959	106.967	80.226	842.375	761.789	555.974	424.795	534.835	401.130	4.186.875	3.808.945	2.779.870
A 86	— teñidos y estampados.....	238.682	231.253	182.287	2.135.337	1.746.585	1.502.662	1.670.844	1.618.771	1.276.009	14.947.359	12.226.095	10.518.634
A 87	— de punto.....	115.961	102.395	99.082	970.040	702.099	801.876	927.688	819.160	792.656	7.760.320	5.616.792	6.415.008
	TOTAL DE LA CLASE.....							3.023.327	2.972.766	2.469.795	26.894.554	21.651.832	19.713.512
A 91	Hilazas de cáñamo y lino.....	1.610	1.548	1.189	11.325	10.071	11.320	4.347	4.180	2.378	30.576	21.226	22.640
A 94	Jarcia y sorgoleína.....	27.590	26.625	18.289	242.717	188.391	202.561	38.542	37.275	25.605	338.804	263.743	283.586
A 95	Tejidos llanos de hilo.....	10.491	6.145	5.401	101.421	43.424	53.777	62.946	36.870	32.406	608.526	260.544	322.662
A 96	— cruzados de id.....	5	752	421	1.081	1.178	1.432	50	7.520	4.210	10.810	11.780	14.320
A 97	— de otras fibras vegetales.....		13	347	400	803	740		2.275	60.725	800	1.606	1.480
A 98	Encajes de hilo.....				223	546	2.619				39.025	95.552	458.325
	TOTAL DE LA CLASE.....							105.885	88.120	125.324	1.028.541	654.451	1.103.013
P 100	Lana suelta.....	452.042	1.016.488	666.458	4.507.440	4.848.921	8.906.637	565.052	1.270.610	838.072	5.634.297	6.061.150	11.133.294
P 101	— lavada.....	15.143	23.949	13.009	169.816	189.360	112.399	33.425	52.688	28.620	373.595	416.592	247.278
A 104	Mañitas.....	52	617		2.890	4.694	4.694	416	4.936		23.312	23.120	37.552
A 105	Tejidos de punto.....	195	112		1.816	2.982	1.074	2.925	1.792		28.861	47.712	17.184
A 106	Paños de lana pura.....	6.804	2.158	5.956	34.416	29.347	22.284	122.472	38.844	107.208	619.088	528.246	401.112
A 107	— dichos con mezcla de algodón.....	1.046	1.182	310	12.526	11.480	7.868	10.460	11.820	3.100	114.800	114.800	78.580
A 108	Otros tejidos de lana pura.....	905	1.723	1.710	16.639	8.176	7.469	11.765	22.399	22.230	216.307	103.275	97.297
A 109	Dichos con mezcla de algodón.....		60	57	4.843	3.224	1.080		480	517	38.744	28.956	9.720
	TOTAL DE LA CLASE.....							746.515	1.403.569	994.743	7.058.466	7.326.851	12.022.017
P 111	Capullo de seda.....	31.610	35.967	4.632	39.735	44.111	30.040	442.540	503.538	64.848	556.290	617.554	420.260
	— A Francia.....			24.806	232		24.806			347.284	3.248		347.284
	— A otros países.....			29.498	39.967	44.111	54.846	442.540	503.538	412.132	559.138	617.554	767.544
	TOTAL DE LA CLASE.....							84.000	106.760	30.051	386.425	394.152	286.817
P 112	Desperdicios de seda.....	10.500	13.345	4.293	51.351	54.401	33.831						
	TOTAL DE LA CLASE.....												
P 113	Seda cruda.....				3.607	5.278	1.010	4.576			158.708	232.232	44.440
	— A Francia.....				127	13					5.588	572	
	— A otros países.....				3.784	5.291	1.010	4.576			164.296	232.804	44.440
	TOTAL DE LA CLASE.....												
A 114	— para coser.....	4.591	4.442	4.149	29.579	31.329	33.165	268.278	257.636	240.642	1.715.582	1.817.022	1.924.324
A 115	Tejidos llanos de seda.....	646	1.055	512	7.110	9.064	5.695	54.910	89.675	43.520	604.350	770.440	484.075
A 116	— labrados de id.....	463	446	194	1.485	2.210	1.405	56.625	55.750	21.340	185.625	243.790	154.550
A 117	Terciopelos de id.....	1			6	23		145			870	3.335	
A 118	Biondas.....				78	6					54.750	4.500	
	TOTAL DE LA CLASE.....							909.074	1.013.359	747.685	3.671.536	4.089.597	3.611.750

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Septiembre de

En los nueve primeros meses de

En el mes de Septiembre de

En los nueve primeros meses de

En los nueve primeros meses de

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

Table with columns for years 1900, 1901, 1902 and Pesetas values for various export categories.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

Table with 2 columns: Partida de la Tabla (e.g., 181, 182, 183) and Nomenclatura (e.g., Langostas y mariscos, Sardina salada y prensada, Los demás pescados curados).

Main data table with columns: En el mes de Septiembre de 1900, En los nueve primeros meses de 1900, En el mes de Septiembre de 1901, En los nueve primeros meses de 1901, En el mes de Septiembre de 1902, En los nueve primeros meses de 1902, En el mes de Septiembre de 1902 (Pesetas), En los nueve primeros meses de 1902 (Pesetas).

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de	
	1900	1901	1901	1902	1900	1901	1900	1901
219 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediódia... Levante... Las demás provincias... TOTAL	664.733 230.323 8.509 903.565	630.996 186.485 5.259 822.740	2.523.805 1.027.792 15.406 3.567.003	32.473.804 11.992.419 228.097 44.694.320	631.496 218.807 8.084 856.387	630.996 186.485 5.259 822.740	2.523.805 1.027.792 15.406 3.567.003	32.473.804 11.992.419 228.097 44.694.320
220 Dicho exportado a... Francia... Otros países... TOTAL	53.131 850.434 903.565	34.009 788.731 822.740	386.824 3.180.179 3.567.003	6.246.850 38.447.470 44.694.320	50.474 807.913 858.387	34.009 788.731 822.740	386.824 3.180.179 3.567.003	6.246.850 38.447.470 44.694.320
221 Aguardiente común... — amasado... 222 Espiritu de vino... TOTAL	314 142 246 99.586 17.700 20.310 19.717 31.513 13.673 202.499	266 80 184 32.563 8.551 20.845 20.550 23.966 1.086 107.561	155 98 149 33.201 11.441 28.685 15.803 19.443 1.661 110.234	2.445 1.234 1.284 531.842 104.945 307.008 179.531 228.586 31.014 1.382.926	18.840 11.360 19.680 1.991.720 354.000 406.200 394.541 630.280 273.400 4.049.980	15.960 6.400 14.720 651.260 171.020 416.900 411.000 479.320 21.720 2.151.220	9.300 7.840 11.920 664.020 228.820 573.700 316.060 388.860 33.220 2.204.680	146.700 98.720 102.720 10.636.840 2.098.800 6.140.160 3.590.820 4.571.720 620.280 27.688.520
226 Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	397 1.225 550 77 6 2.255	4 5 13 4 1 27	12 1 2 15 108 144	49 64 53 92 573 114 945	47.640 147.000 66.000 9.240 720 270.600	480 600 1.560 480 120 3.240	1.440 1.200 240 1.800 12.720 17.280	5.880 7.680 6.360 11.040 68.760 13.680 113.400
227 Vinó generoso a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	198 52 221 47 527	1.108 4.549 2.978 1.682 33 10.589	97 20 150 143 31 468	698 295 671 296 2.679 107 4.746	12.870 3.380 14.385 3.055 34.255	72.020 295.685 193.570 14.885 109.980 2.145 688.285	6.305 1.300 9.750 1.755 9.295 2.015 30.420	45.370 19.175 43.615 19.240 330.525 174.135 6.955 308.490
229 Algarroba... 230 Alpista... TOTAL	27.300 47.610 74.910	18.900 176.270 195.170	5.355 89.763 95.118	788.347 520.572 1.308.919	3.003 11.426 14.429	2.086 42.305 44.391	589 21.543 22.132	1.761 130.435 132.196
233 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... TOTAL	202.925 1.237.937 1.440.862	185.352 1.028.611 1.213.963	259.271 1.537.629 1.796.900	1.136.568 9.827.897 10.964.465	304.387 1.856.906 2.161.293	278.028 1.542.916 1.820.944	388.908 2.306.444 2.695.350	1.704.851 14.741.845 16.446.696
234 Embudidos... 235 Chocolate... 236 Dulces... 238 Pasta para sopa... TOTAL DE LA CLASE	18.835 3.451 36.828 10.481 68.595	15.134 1.211 53.012 8.010 77.387	15.106 4.656 38.951 12.641 61.354	249.888 42.215 122.838 171.840 611.971	65.922 10.353 92.070 6.813 184.158	52.969 3.630 132.530 5.206 194.335	52.201 13.963 97.377 8.217 173.751	863.921 126.645 307.093 111.696 1.405.798
244 Abanicos... 245 Alpagatas... 246 Cerillas fosfóricas... 248 Naipes... TOTAL DE LA CLASE	2.855 2.581 22.648 22.648	4.264 7.970 12.033 12.033	3.145 22.076 23.042 23.042	37.964 136.932 128.926 128.926	42.825 20.648 101.916 101.916	63.960 71.730 54.148 54.148	47.175 198.684 103.689 103.689	569.460 1.232.888 580.067 580.067

Partida de la Tabla.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	373	327.269	106.662	458	377.480	91.794	445	375.172	100.378
	Extranjeros.....	218	196.614	139.791	259	227.414	184.132	284	235.084	183.023
De vela.....	Nacionales.....	112	8.837	7.075	85	7.016	5.776	88	8.324	7.098
	Extranjeros.....	56	12.541	13.327	45	9.855	9.785	60	15.585	14.901
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	216	255.531	>	159	182.056	>	186	177.230	>
	Extranjeros.....	299	296.360	>	367	420.912	>	355	384.180	>
De vela.....	Nacionales.....	97	2.022	>	157	2.410	>	143	2.350	>
	Extranjeros.....	23	7.180	>	33	8.002	>	38	9.597	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.394</b>	<b>1.106.354</b>	<b>266.855</b>	<b>1.563</b>	<b>1.235.145</b>	<b>291.397</b>	<b>1.599</b>	<b>1.207.522</b>	<b>305.400</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	3.773	3.294.932	804.791	4.079	3.579.569	903.815	4.115	3.553.137	962.079
	Extranjeros.....	2.274	1.850.103	1.543.007	2.418	2.025.497	1.733.019	2.309	2.011.953	1.539.111
De vela.....	Nacionales.....	869	65.081	54.252	792	62.638	52.093	842	54.772	43.473
	Extranjeros.....	481	113.838	120.739	541	130.478	131.457	581	120.435	126.222
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.563	1.692.645	>	1.516	1.600.381	>	1.610	1.721.649	>
	Extranjeros.....	3.115	3.432.883	>	2.939	3.321.236	>	2.900	3.261.348	>
De vela.....	Nacionales.....	743	16.197	>	840	14.368	>	951	18.342	>
	Extranjeros.....	296	63.612	>	380	73.418	>	352	60.226	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>13.114</b>	<b>10.529.291</b>	<b>2.522.789</b>	<b>13.505</b>	<b>10.807.585</b>	<b>2.820.384</b>	<b>13.660</b>	<b>10.801.62</b>	<b>2.670.885</b>

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	473	482.911	330.264	515	534.686	255.991	608	628.848	321.378
	Extranjeros.....	502	448.599	508.396	540	470.346	539.641	556	588.777	520.472
De vela.....	Nacionales.....	126	9.293	8.009	110	3.799	2.280	90	3.910	2.299
	Extranjeros.....	39	5.411	12.369	39	11.588	15.229	60	15.250	18.828
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	79	47.504	>	86	49.589	>	77	37.650	>
	Extranjeros.....	48	65.504	>	45	79.933	>	42	55.734	>
De vela.....	Nacionales.....	51	3.900	>	45	2.550	>	19	775	>
	Extranjeros.....	18	4.680	>	21	3.800	>	23	5.624	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.336</b>	<b>1.067.802</b>	<b>859.038</b>	<b>1.401</b>	<b>1.156.291</b>	<b>813.141</b>	<b>1.475</b>	<b>1.336.568</b>	<b>862.977</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	4.272	4.386.198	2.379.186	4.725	4.631.168	2.285.848	4.972	5.066.161	2.652.037
	Extranjeros.....	5.419	4.978.563	5.755.379	4.872	4.559.490	4.233.559	5.044	4.907.291	5.146.875
De vela.....	Nacionales.....	914	57.739	40.086	797	56.091	36.977	851	43.553	29.242
	Extranjeros.....	463	79.162	114.355	526	97.741	132.053	590	88.037	108.454
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	636	363.197	>	674	409.296	>	590	344.202	>
	Extranjeros.....	324	527.614	>	325	584.779	>	325	519.065	>
De vela.....	Nacionales.....	321	27.582	>	281	16.772	>	265	17.765	>
	Extranjeros.....	231	55.038	>	261	57.569	>	246	60.209	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>12.585</b>	<b>10.475.093</b>	<b>8.289.006</b>	<b>12.461</b>	<b>10.412.906</b>	<b>6.698.437</b>	<b>12.883</b>	<b>11.046.283</b>	<b>7.936.608</b>

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.
Derechos de importación.....	11.059.524	10.182.429	10.496.403 (*)	106.313.073	103.592.685	85.917.271
— de exportación.....	457.850	358.905	280.700 (*)	3.046.822	3.647.574	2.742.783
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.551.221	1.501.407	1.598.006	12.067.643	14.407.717	14.151.287
Derechos menores.....	211.441	73.293	111.312	974.247	921.450	936.060
— de cuarentena y lazareto.....	7.502	12.235	11.004	51.193	113.204	131.690
— de Aduanas por material de obras públicas.....	38.024	»	»	2.234.768	4.514.077	706.803
<b>TOTALES.....</b>	<b>13.325.562</b>	<b>12.128.269</b>	<b>12.497.425 (*)</b>	<b>124.687.746</b>	<b>127.196.707</b>	<b>104.585.894</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	11.000.000	12.083.333	96.050.751	99.000.000	108.749.997
Diferencia de más.....	2.325.562	1.128.269	414.092	28.636.995	28.196.707	»
— de menos.....	»	»	»	»	»	4.164.103

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.
Aguardiente.....	426	1.523	385	6.133	5.839	5.611
Azúcar.....	7.896	3.632	6.061	366.323	73.630	44.388
Bacalao.....	371.127	1.127.353	1.210.064	6.460.413	7.268.462	7.957.893
Cacao.....	499.249	558.942	467.448	3.068.811	4.940.566	4.954.705
Café.....	377.880	673.880	950.348	5.493.223	11.071.025	9.307.014
Harina de trigo.....	50.703	39.746	1.949	718.184	297.292	149.077
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.163.198	446.109	1.282.986	9.958.427	8.244.850	8.156.287
Trigo.....	606.713	1.228.666	297.955	13.048.672	9.222.607	3.224.720
Los demás cereales.....	293.846	422.458	120.976	1.981.247	3.738.661	1.040.190
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.371.033</b>	<b>4.502.309</b>	<b>4.838.172 (**)</b>	<b>41.101.438</b>	<b>44.862.932</b>	<b>34.839.865</b>
Total de los derechos de importación.....	11.059.524	10.182.429	10.496.403	106.313.073	103.592.685	85.917.271
Corresponde á los demás artículos.....	7.688.486	5.680.120	6.158.231	65.211.635	58.729.753	51.077.406

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.338.561	1.404.668	1.313.287	6.910.184	14.462.017	16.123.965
— sobre la fabricación de alcoholes.....	244.452	266.426	387.936	2.043.350	1.557.900	2.409.098
— sobre la achicoria.....	14.817	11.192	22.914	107.918	143.695	170.951
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	214.753	341.148	119.733	568.031	1.498.687	804.794
Total de impuestos especiales.....	1.812.583	2.023.434	1.843.870	9.629.483	17.662.299	19.508.828
Idem id. de Aduanas.....	13.325.562	12.128.269	12.497.425	124.687.746	127.196.707	104.585.894
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>15.138.145</b>	<b>14.151.703</b>	<b>14.341.295</b>	<b>134.317.229</b>	<b>144.859.006</b>	<b>124.094.722</b>
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	114.449.994	114.449.994	126.532.494
Diferencia de más.....	2.421.479	1.435.037	282.129	19.867.235	30.409.012	»
— de menos.....	»	»	»	»	»	2.437.772

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Septiembre de 1902, con arreglo á la ley de 22 de Febrero de dicho año, y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio último.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	Tonelada.....	166.226.755	416.116	302.196	1.769
6 (b)	Carbón cok.....	»	21.167.885	52.920	38.439	312
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos...	1.169.938	351.059	264.372	28
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	»	2.869.432	717.360	522.162	23
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	200.000	50.000	36.500	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	2.509	941	670	17
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	325.603	171.469	123.220	581
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	»	564	423	250	73
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	1	1.000	730	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	750	540	8
308	Otros carruajes de cuatro ruedas, etc.....	»	11	3.439	2.460	52
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	Tonelada arquea...	1.896	47.400	34.600	2
324	Bacalao ó pez palo.....	100 kilogramos...	5.041.175	1.209.906	883.790	1.273
322	Trigo.....	»	3.704.668	296.373	216.313	113
323	Harina de trigo.....	»	14.498	1.914	1.350	47
336 (a)	Cebada.....	»	2.143	94	60	9
336 (c)	Maíz.....	»	2.302.574	101.314	73.870	85
336 (d)	Los demás cereales.....	»	815.448	22.679	16.550	6
343	Cacao en grano de otras procedencias.....	»	387.171	465.703	339.500	421
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	532	1.064	730	47

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero último, que ascienden á 4.357.416 pesetas.  
 (\*\*) En estas cantidades están comprendidas 6.175.852 pesetas cobradas en oro.

NOTA.— Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 14.012.506 pesetas.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
346	Café en grano de otras procedencias.....	100 kilogramos...	670.929	954.702	697.245	930
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	270	676	480	13
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	49.765	100.153	72.810	211
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	136.407	275.129	200.700	268
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	»	6.271	9.642	6.740	245
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	11.605	17.409	12.545	186
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	2.700	2.700	1.960	»
357	Los anteriores en botellas.....	»	657	823	570	31
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	Hectolitro.....	25	1.372	970	33
359	Los anteriores en botellas.....	»	47	2.947	2.035	122
TOTALES.....			»	5.277.477	3.854.357	6.905
<b>Exportación sujeta al régimen en todas sus partidas.</b>						
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos...	311.537	11.578	11.075	315
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	7.000	280	200	4
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	173.000	2.596	1.810	89
4	Plomos argentíferos.....	»	6.787.480	67.874	49.920	52
5	Mineral de hierro.....	»	585.179.187	117.035	84.280	1.375
6	Mineral de cobre.....	»	90.343.080	180.687	131.780	284
TOTALES.....			»	380.050	279.065	2.119

RESUMEN

	COBRADO EN	
	Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
Importación.....	3.854.357	6.905
Exportación.....	279.065	2.119
TOTALES.....	4.133.422	9.024

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Septiembre de los años 1900, 1901 y 1902.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.914.664	6.572.664	8.308.513	74.200.175	70.823.530	72.375.882
II.....	3.023.974	2.510.168	3.409.425	32.023.460	27.568.863	27.331.697
III.....	6.217.107	5.713.275	8.434.783	54.915.237	50.236.776	65.514.629
IV.....	2.820.617	5.555.983	6.894.606	65.998.517	73.715.071	82.976.304
V.....	1.184.013	1.008.322	1.465.007	16.852.696	16.991.986	18.716.835
VI.....	2.845.383	3.012.060	3.205.662	21.837.910	22.159.432	21.631.740
VII.....	2.398.776	2.408.900	2.779.185	20.266.500	19.406.088	20.389.811
VIII.....	1.027.787	1.013.823	1.155.633	8.539.911	8.039.115	8.714.913
IX.....	6.719.642	6.207.257	5.037.716	43.390.579	44.629.644	35.269.631
X.....	5.789.402	5.772.314	6.598.186	62.340.079	55.243.272	56.812.629
XI.....	14.450.946	4.653.088	6.081.513	102.877.211	75.396.911	56.948.966
XII.....	8.725.856	12.368.170	9.915.070	96.238.409	104.081.035	77.952.542
XIII.....	628.625	703.460	764.002	6.218.084	6.231.322	6.560.937
XIV.....	5.600	7.400	13.350	126.630	287.043	1.830.630
Especiales.....	179.585	410.225	735.173	4.639.940	5.135.070	6.074.597
Oro en pasta y moneda.....	5.600	7.400	13.350	126.630	287.043	1.830.630
Plata en ídem id.....	179.585	410.225	735.173	4.639.940	5.135.070	6.074.597
Las demás.....	3.641.810	5.127.419	3.062.366	18.375.980	30.841.165	25.247.662
TOTALES.....	66.578.787	63.044.528	67.860.190	628.841.318	649.756.323	584.349.405

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	13.165.117	11.348.332	13.047.840	125.380.757	120.894.204	122.504.721
II.....	6.047.396	6.248.970	9.552.090	70.135.922	74.414.644	87.772.330
III.....	982.468	1.740.057	1.392.790	15.802.442	16.111.645	14.577.814
IV.....	3.023.327	2.972.766	2.469.795	26.894.554	21.651.832	19.713.512
V.....	105.885	88.120	125.324	1.028.541	654.451	1.103.013
VI.....	746.515	1.403.569	994.743	7.058.466	7.326.851	12.022.017
VII.....	909.074	1.013.359	747.635	3.671.536	4.089.597	3.611.750
VIII.....	687.651	636.777	630.116	6.228.180	6.176.255	5.669.538
IX.....	3.304.194	3.625.146	3.386.092	36.214.653	38.047.832	29.764.374
X.....	8.286.724	6.374.437	6.375.390	48.359.134	46.723.729	42.836.844
XI.....	71.275	21.373	64.523	594.802	543.462	537.082
XII.....	23.402.336	20.738.807	23.730.595	186.371.371	144.323.561	181.405.798
XIII.....	165.389	189.838	349.548	2.310.101	1.788.490	2.381.915
XIV.....	165.389	189.838	349.548	2.310.101	1.788.490	2.381.915
Oro en pasta y moneda.....	»	54.000	»	855.210	303.420	172.120
Plata en ídem id.....	1.484.500	1.356.570	1.239.897	12.629.740	18.561.926	11.567.411
TOTALES.....	62.381.851	57.810.121	64.136.428	543.535.409	501.611.899	535.640.239

NOTA.— Los valores de 1901 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Septiembre de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.295.493	205.638	1.501.131	248.944	>	>	248.944	1.252.187

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
2.479.981	271.687	2.751.668	406.926	>	406.926	2.344.742

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	655.870	655.870	655.870	>	655.870	>

## EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	867.989	2.343.131	>	>	3.211.120	1.958.933	>	>	>	1.958.933	1.252.187
Españoles.....	998.405	>	4.395.462	>	5.393.867	3.049.125	>	>	>	3.049.125	2.344.742
Mezclados.....	>	>	>	5.008.058	5.008.058	>	5.008.058	>	>	5.008.058	>

## Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1900 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS	1900 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS
<b>IMPORTACION (**)</b>						
Primeras materias.....	29.467.938	32.094.014	35.959.895	293.079.673	307.461.296	213.033.644
Artículos fabricados.....	28.199.808	18.164.639	21.236.702	234.756.666	202.791.879	185.457.992
Sustancias alimenticias.....	8.725.856	12.368.170	9.915.070	96.238.409	104.081.035	77.952.542
	66.393.602	62.626.903	67.111.667	624.074.748	614.334.210	576.444.178
Oro en pasta y moneda.....	5.600	7.400	13.350	126.630	287.043	1.830.630
Plata en ídem íd.....	179.585	410.225	735.173	4.639.940	5.135.070	6.074.597
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	66.578.787	63.044.528	67.860.190	628.841.318	619.756.323	584.349.405
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	23.846.379	23.926.999	27.143.363	222.939.540	224.659.547	238.112.985
Artículos fabricados.....	13.648.636	11.733.745	11.992.573	120.739.548	113.763.445	104.381.925
Sustancias alimenticias.....	23.402.336	20.738.807	23.760.595	186.371.371	144.323.561	181.405.798
	60.897.351	56.399.551	62.896.531	530.050.459	482.746.553	523.900.708
Oro en pasta y moneda.....		54.000	>	855.210	303.420	172.120
Plata en ídem íd.....	1.484.500	1.356.570	1.239.897	12.629.740	18.561.926	11.567.411
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	62.381.851	57.810.121	64.136.428	543.535.409	501.611.899	535.640.239

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente Roto á Ainsa, comprendido entre Ainsa y Arro, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 546.566'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 27.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente Roto á Ainsa, comprendido entre Ainsa y Arro, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Santander.

En la ciudad de Santander, á 31 de Octubre de 1902, siendo las once de su mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Diputado D. José Luis García Obregón, en representación y por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia, y designado por la Comisión provincial, en unión de D. Eduardo Pérez del Molino, con objeto de verificar el sorteo de 75 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que á continuación se expresan las bolas que contienen los siguientes números: 261, 1.769, 332, 2.121, 865, 2.188, 2.342, 1.765, 1.420, 1.727, 2.334, 2.492, 558, 2.265, 2.011, 1.173, 2.070, 1.573, 1.217, 1.281, 2.594, 1.895, 744, 2.643, 1.602, 1.378, 1.926, 920, 1.641, 466, 372, 1.651, 2.019, 2.378, 2.243, 2.143, 1.395, 2.537, 797, 786, 1.421, 1.563, 2.506, 506, 886, 1.588, 2.191, 157, 1.469, 817, 552, 1.529, 206, 2.582, 417, 1.043, 239, 746, 938, 42, 1.689, 1.748, 178, 274, 2.133, 156, 1.614, 812, 1.015, 504, 2.152, 1.427, 2.549, 380 y 2.642

Resultando conformes los números y apuntes tomados, según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos, y se dió por terminado firmando este acta los señores presentes, y yo el Secretario, de que certifico.—José Luis García Obregón.—E. P. del Molino. Antonino Peira, Secretario. 5940—M

Comisión provincial de Córdoba.

En cumplimiento de los acuerdos de dicha Corporación de 8 de Agosto último y 10 del actual, con autorización de la Superioridad, se saca nuevamente á pública subasta, para su venta, la casa palacio núm. 14 antiguo y 18 moderno de la calle de Alfonso XIII (antes Liceo) de esta ciudad, propia de la Excm. Diputación, y que en la actualidad ocupa temporalmente el Gobierno civil de la provincia, con fachada principal á dicha calle, formando ángulo con la de Cister, donde alcanza también una gran línea de fachada, estando formada sobre una superficie de 4.321 metros y 64 decímetros cuadrados, y consta de sótanos y de piso bajo y principal, con muchos y extensas habitaciones, escalera principal de mármol y otras accesorias, con espaciosos patios y jardín, abundantes pozos, y disfrutando además media paja de agua potable de la llamada del Cabildo catedral: linda por la derecha con la casa núm. 20 de la misma calle y edificio núm. 32, de la Sociedad artística y literaria Círculo de la Amistad; por la izquierda la calle del Cister, y por la espalda con las casas números 1 y 3, calle del Cardenal Toledo (antes Panadería), y el número 1, calle del Cister, cuya casa ha sido retasada por el Arquitecto provincial para su venta en la cantidad de 90.000 pesetas.

El acto de la subasta se verificará con estricta sujeción á cuanto determina el Real decreto é instrucción de 26 de Abril

de 1900, y tendrá efecto en el despacho oficial de esta Corporación el día que haga treinta en que aparezca publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si fuere festivo, á la hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de esta Comisión en quien delegue, y con asistencia de un Sr. Diputado provincial, en representación de la Excm. Diputación, y del Notario de la misma, debiendo publicarse además en el Boletín oficial de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de subasta es el de 90.000 pesetas, en que ha sido retasada la referida casa, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, entendiéndose éstas por pujas en alza del precio tipo designado.

2.ª La fianza que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será el 5 por 100 en efectivo del tipo de ella, acompañando á la proposición la carta de pago de haberlo consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de la de Depósitos de la provincia, y á la orden de esta Corporación, ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización del día, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de éstos.

3.ª El que hubiese resultado mejor posterior en la subasta quedará obligado á entregar en efectivo metálico, y sobre el valor del depósito, hasta el total importe del remate de la fianza que adquiere por virtud de esta licitación, en el término improrrogable de diez días, en el acto de otorgarse á su favor la escritura de compraventa, siendo de su cuenta todos los gastos de la subasta, escritura y demás que se originen.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca y certificado de libertad estarán de manifiesto en el acto de la licitación, y hasta dicho día en la Secretaría de la Corporación, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

5.ª La casa objeto de esta subasta se entregará al que resulte adjudicatario de ella, luego que sean cumplidos los requisitos ya determinados, en el plazo de seis meses, á partir del día en que se otorgue la escritura de venta, entendiéndose que la recibirá desocupada de todo mobiliario y sin derecho el nuevo dueño á reclamar cosa alguna por los deterioros naturales que la finca pudiera tener en el día de la entrega.

6.ª Si el rematante dejase de cumplir cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego de condiciones, quedará incurso en la responsabilidad que determina el artículo 24 y siguiente de dicha instrucción, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial en cualquiera cuestión que pueda suscitarse, y por la vía gubernativa.

7.ª Se designa al Oficial Licenciado de la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15.

8.ª Se hace constar que no se ha producido reclamación alguna en el término de diez días en que han estado expuestos al público los acuerdos referentes á la celebración de esta subasta y demás documentos referentes á ella.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. ...., vecino de ....., con cédula personal de .... clase, número ....., expedida en .... el día ....., se comprometo á entregar por el valor de la casa núm. 18, calle de Alfonso XIII (antes Liceo) de esta ciudad, la cantidad de .... (en letra) pesetas, acompañando el resguardo de haber constituido el depósito del cinco por ciento del importe del precio tipo en que se enajena la referida casa, todo conforme al anuncio de subasta y con estricta observancia á las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para tomar parte en la subasta para la adquisición de la casa número 18, calle de Alfonso XIII (antes Liceo) en esta ciudad.»

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos. Córdoba 12 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera Cruz. S—184

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido á fin de llevar á efecto, con cargo al cap. 11, «Imprevistos», del vigente presupuesto, la transferencia de un crédito de 1.535'50 pesetas á la partida de 30.000 consignada en el cap. 3.º, art. 6.º, del mismo para los jornales del Matadero de Cerdos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INTERESES

NÚMERO Y IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Central - Plaza de San Martín, Sagrada 1.ª - Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

NÚMERO Y IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL Y INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital e intereses. Row: Central...

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Manuel María Moriano y D. Nicolás Martín Navarro.

Madrid 16 de Noviembre de 1902.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián. Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julián Sansinenea Miguelajuregui, hijo de Antonio y Dominica, natural y vecino de Irún, soltero, de veintidós años, zapatero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, para que cumpla la condena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que, con sus accesorias y costas, le fué impuesta en dicha causa en sentencia de 17 de Junio del corriente año, declarada firme el 24 del mismo mes; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Julián Sansinenea, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 29 de Octubre de 1902.—El Presidente, Ventura Barcáiztegui.—Por su mandado, Bernardo Felú. J—7261

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Hipólito del Campo y Velandia.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia de Alava y la de Logroño, se cita, llama y emplaza á Jenaro Avalos y Cárcamo, de veintinueve años de edad, casado, marmolista, con instrucción, natural de San Asensio, hijo de Pablo y María, vecino que fué de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento [que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Jenaro, y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad y á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 6 de Noviembre de 1902.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, el Secretario, Cándido Muñoz. J—7262

Juzgados militares

ALCALA DE HENARES

D. José Díez García, segundo Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente instruido contra el soldado Luis Bergrano Díaz por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Luis Bergrano Díaz, hijo de Antonio y de María, natural de Málaga, vecindado en su pueblo, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe de Asturias, de esta localidad, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le estoy formando.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y le conduzcan á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 27 de Octubre de 1902.—José Díez. 5876—M

D. Luis Montes Ranz, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor de este expediente.

Usando del derecho que me concede la ley, por la presente y primera requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Alejón Peña, soldado de este Cuerpo, al que se sigue expediente por falta de incorporación á filas, de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de esta publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, en esta plaza, sito en el cuartel de la Merced, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente

espaciosa y de un metro 560 milímetros de estatura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que así conste y tenga la presente requisitoria la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Alcalá de Henares 7 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Montes. 5900—M

## ALCOY

D. Antoliano Pérez Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez eventual de esta plaza.

En uso de las atribuciones que la ley me confiere, y con motivo del expediente de pobreza que instruyo a Camila Valor Payá, he acordado en diligencia de este día publicar edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona y GACETA DE MADRID, a fin de que cualquier persona que conozca el domicilio de Rafael Cortés Llopis o sepa su fallecimiento, lo manifieste a este Juzgado de palabra ó por escrito, bajo el correspondiente juramento, en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, contribuyendo así a la recta administración de justicia.

Dado en Alcoy á 4 de Noviembre de 1902.—El Juez instructor, Antoliano Pérez.—Ante mí, el Secretario, Juan Díez. 5875—M

## ARRECIFE DE LANZAROTE

D. Francisco Aragón y Díez de la Torre, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Lanzarote, Juez instructor de esta Ayudantía.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente por no haberse presentado para su ingreso en el servicio de la Armada el inscrito disponible de este trozo Marcial Hernández Perdomo, hijo de otro y de Antonia, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el plazo de tres meses, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le pararán los perjuicios con arreglo á ley.

Arrecife de Lanzarote 26 de Octubre de 1902.—Francisco Aragón. 5929—M

## BADAJOZ

D. Francisco Rojas González, Comandante del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo para caso de movilización, Fernando Bolant Calvedo, por la falta de haberse ausentado de esta plaza y de la de Bilbao sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, natural de Algeciras (Cádiz), vecindado en Madrid, hijo de Francisco y de Elisa, soltero, de treinta años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, frente espaciosa, nariz, barba y boca regulares y de estatura un metro 675 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde se encuentre, manifestando su domicilio, la que lo manifestará á este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado se le declarará rebelde y será juzgado como tal.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la presentación de referido soldado.

Badajoz 8 de Noviembre de 1902.—Francisco Rojas. 5877—M

## BARCELONA

D. Juan Ricart Marich, primer Teniente del regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de Administración militar José Redosa Peiró por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en los cuarteles de Jaime I de esta localidad, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); y de mi parte les suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á estos cuarteles y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Octubre de 1902.—Juan Ricart. 5901—M

## CÁDIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo causa contra el soldado de este regimiento Manuel Rivera Lobo por el delito de tercera deserción, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 3 de Noviembre de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 5886—M

D. Manuel de la Puente y Aúbarde, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Antonio Martos González, natural de Almuñécar (Granada), hijo de Juan y de Soledad, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son: cuerpo alto, ojos y cejas negros, pelo negro y peinado hacia adelante, tipo achulado, con bigote y sin barba; Manuel Pérez Pzdrón, natural de Palma de Gran Canaria, hijo de Manuel y de Mercedes, de veintitrés años de edad, ignorándose sus señas personales; Cayetano Luis de Guardia, natural de Málaga, de veintitrés años de edad, ignorándose las demás señas personales; Tomás Romero García, natural de Málaga, de diez y nueve años de edad, ignorándose las demás señas personales; Pablo Luz Peñera, natural de Lanzarote, de veintidós años de edad, ignorándose las demás señas personales; Manuel Alba Prieto, natural de Cádiz, de veintiún años de edad, ignorándose las demás señas personales; José Cuesta Dasi, natural de Valencia, de veintiún años de edad, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 6 de Noviembre de 1902.—Manuel de la Puente.—El Secretario, Gonzalo López. 5902—M

## CARTAGENA

D. Guillermo Soler Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado Gregorio Garrido Joaquín, que sirvió en el séptimo batallón expedicionario á Filipinas y desaparecido en aquel Archipiélago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Liborio Garrido Joaquín, hijo de Nicasio y de María, natural de León, de veintinueve años de edad, soltero, su estatura un metro 651 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia actual para responder á los cargos que se le hacen en el expresado expediente.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que sirvieron en el batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, número 7, practiquen cuantas gestiones sean conducentes para venir en conocimiento del paradero de dicho individuo y manifiesten su residencia; en inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 3 de Noviembre de 1902.—Guillermo Soler Gómez. 5878—M

D. José Muñoz López, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el sargento segundo de este Cuerpo Fernando Prats Rodríguez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sargento segundo de Infantería de Marina Fernando Prats Rodríguez, hijo de José y de María del Carmen, de treinta y cuatro años de edad, estado soltero, profesión pintor, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas ídem, boca regular, estatura un metro 700 milímetros, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelemisimo Sr. Capitán general del Departamento instruyo al nombrado Fernando Prats Rodríguez por el delito de insubordinación y maltrato á superior; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 5 de Noviembre de 1902. V.º B.º.—Muñoz.—Por su mandato, el Secretario, José Santiago. 5887—M

## ERANDIO

D. Mario de Guixano y Artacho, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de una causa.

Cita, para que comparezca en esta Ayudantía á todo aquel que tenga noticia y pueda dar detalles del ahogamiento del súbdito inglés J. Davidson, tripulante del vapor Mary Auring, accidente ocurrido en esta ría el año 1898.

Erandio (Desierto) 10 de Noviembre del 1902.—El Juez instructor, Mario de Guixano.—Por su mandato, José Rivera Pantín. 5888—M

## MADRID

D. Ramón Seoane Barco, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la evacuación de un exhorto dimanante de la causa que se le sigue en Aranjuez al soldado del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, Anastasio Quirós García.

Por el presente edicto cito y emplazo al paisano D. Pedro Rivalta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, de esta Corte; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1902.—Ramón Seoane. 5894—M

D. Alberto Lagarde y Aramburu, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado para la evacuación de un interrogatorio en la persona del sargento Juan López Fernández, que perteneció al cuarto batallón de Montaña en Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho sargento, para que en el plazo de quince días, á partir de la fecha en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Jacometrezo, 26 y 28 segundos. Igualmente exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) practiquen las diligencias necesarias en busca del referido individuo, y efectúen su presentación en este Juzgado.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Alberto Lagarde y Aramburu. 5895—M

D. Abdón Lambea Sanz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación se sigue al cabo del mismo regimiento Ricardo Moreno Yela.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ricardo Moreno Yela, hijo de Luis y de Matilde, natural de Illescas (Cuenca), y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento.

Suplicando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del mencionado individuo y lo conduzcan, en caso de hallarle, al cuartel de San Francisco que ocupa este regimiento.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Abdón Lambea Sanz. 5904—M

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez de esta plaza y del expediente abintestado que se instruye con motivo del fallecimiento en Cuba á bordo del vapor *Josefita*, el 23 de Febrero de 1897, del soldado Salvador Ruiz Illera, hijo de Ildelfonso y de Antonia, natural de esta Corte, parroquia de San Millán, que nació en 21 de Noviembre de 1863, de oficio jornalero.

Hace saber que siendo necesaria la comparecencia en este Juzgado, sito calle de Bailén, 26, segundo izquierda, para asuntos relacionados con dicho expediente, de los herederos más próximos del soldado referido; y

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo y emplazo á los mismos, para que lo verifiquen en el término de treinta días, á partir de la fecha en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, ó las personas que los conozcan se sirvan manifestar por escrito su residencia; pues así lo he acordado por diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1902.—Rafael Echevarría. 5905—M

## MONFORTE

D. Antonio Fernández López, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 57, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción, seguido contra el recluta Venancio Antonio Fernández Fernández.

Por el presente edicto, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de la Mezquita, provincia de Orense, natural de Monzalbos, Venancio Antonio Fernández Fernández, hijo de Antonio y de Hermenegildo, de oficio labrador, de veintiocho años de edad, de estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Monforte á 6 de Noviembre de 1902.—Antonio Fernández. 5892—M

D. José Díaz Mazoy, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 57, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta José Vila Díaz.

Por el presente edicto, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, natural de Valverde, José Vila Díaz, hijo de Manuel y de Tomasa, de oficio labrador, de veintisiete años de edad, de estado soltero, estatura un metro y 600 milímetros, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Monforte á 7 de Noviembre de 1902.—José Díaz Mazoy. 5893—M

## MOTRIL

D. Francisco Barrada y Miravada, Teniente de navío de primera clase, Ayudante y Juez instructor de Marina de este distrito.

Por la presente edicto, llamo y emplazo por término de veintidós días, para que principiarán á correr y contarse desde su inserción, á los individuos Manuel Millán Martín, folio 48 de patrones de Mogner; Antonio Spáñez Barrasa, hijo de Pedro y de Pilar, natural del Puerto de Santa María; Rafael Silva Pérez, natural de Sevilla, y José Susi ó Yusi, natural de Tánger, para que se presenten en la Ayudantía de Marina de Motril; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar, para responder á los cargos que les aparecen en expediente que instruyo sobre la arribada del bote *San Juan* al puerto de la Mamola con tripulación indocumentada.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de Marina de los referidos individuos.

Dada en Motril á 8 de Noviembre de 1902.—Francisco Barrada.—Por su mandato, Antonio García. 5879—M

## SANTOÑA

D. Antonio de la Inera y Bustamante, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santoña, Juez instructor del expediente de excepción del inscrito dis-

ponible del actual reemplazo Domingo Pedro Palacio Quintana, folio 38 de 1902.

Hago saber que teniendo que acreditar en dicho expediente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del hermano del excepcionante Angel Palacio Quintana, natural de Argoños (Santander), hijo de Bernardino y Guadalupe, he acordado la comparecencia de dicho Angel Palacio Quintana; y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Angel Palacio Quintana a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Ayudantía de Marina de Santaña.

Encargando a las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan a mi disposición, con lo que se evitarán perjuicios a los que la excepción del Domingo Pedro Palacio Quintana perjudica.

Santaña 4 de Noviembre de 1902.—Antonio de la Incera.  
5880—M

## VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Galicia y del expediente por débito de 45'19 pesos en el ajuste del soldado que fué del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 11, Justiniano García Durán.

Por el presente cito y emplazo al testigo Justiniano García Durán, hijo de Gregorio y de Manuela, natural de Béjar, provincia de Salamanca, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique este edicto, comparezca a declarar en este Juzgado, calle del Príncipe, 59, segundo, con lo cual contribuirá a favorecer la administración de justicia, debiendo, los que tengan conocimiento de este aviso, hacerlo llegar a su noticia.

Dado en Vigo a 5 de Noviembre de 1902.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Carlos Rubido.  
5897—M

## VITORIA

D. Juan Serrano Revuelta, Capitán, primer Ayudante del regimiento Caballería de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado del segundo escuadrón del expresado regimiento Antonio Pascual Zapata, por falta grave de primera deserción, por no haberse incorporado oportunamente al terminar la licencia trimestral que disfrutaba en Tafalla (Navarra), ni haber acudido al llamamiento que para su incorporación a estandartes se le hizo con fecha 2 de Octubre próximo pasado por el Sr. Coronel del citado regimiento y por conducto del Alcalde de Tafalla (Navarra), y cuyo expediente se sigue de orden superior del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del segundo escuadrón del mencionado regimiento Antonio Pascual Zapata, hijo de Ciriaco y Josefa, natural de Tafalla (Navarra), avecinado en Tafalla, Juzgado de primera instancia del mismo punto, zona de reclutamiento de Pamplona, nació en 10 de Mayo de 1880, de oficio jornalero, edad en la actualidad veintidós años, seis meses y veinticuatro días, estado soltero, su estatura un metro 633 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta capital el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en este expediente, que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de no haberse incorporado oportunamente al terminársela la licencia trimestral que disfrutaba en Tafalla (Navarra), ni haber acudido al llamamiento que se le hizo para su incorporación al referido regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Pascual Zapata, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el referido regimiento de Caballería y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 3 de Noviembre de 1902.—Juan Serrano.  
5896—M

## ZARAGOZA

D. Manrique López Hargrave, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio regimiento para incoar la causa seguida contra el soldado del mismo Ramón Bernad Gira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Bernad Gira, natural de Benjau, provincia de Huesca, hijo de Ramón y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 683 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 4 de Noviembre de 1902.—Manrique López Hargrave.  
5908—M

D. Manrique López Hargrave, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio Cuerpo para instruir el expediente seguido contra el soldado del segundo escuadrón del mismo Esteban Lacosta Estallo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Lacosta Estallo, natural de Bardenillos, pro-

vincia de Huesca, es hijo de Antonio, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna y de estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes; al expresado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 4 de Noviembre de 1902.—Manrique López Hargrave.  
5909—M

D. Manrique López Hargrave, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para formar el expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo José Lázaro Loredán por el delito de deserción.

No habiéndose presentado en esta plaza el referido soldado, hijo de Mariano y Manuela, natural de Fonz, provincia de Huesca, avecinado en Fonz, Juzgado de primera instancia de Tamarite, provincia de Huesca, de veinticuatro años de edad, de un metro 615 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, acreditó no saber leer ni escribir;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de caballería del Cid, de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza a 4 de Noviembre de 1902.—Manrique López Hargrave.  
5910—M

D. Félix Marco Díez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Luis Mayol Baza por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Luis Mayol Baza, soldado, natural de Tarragona, hijo de Teodoro y de Carmen, soltero, de veintiún años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 576 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Luis Mayol Baza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 5 de Noviembre de 1902.—El Juez instructor, Félix Marco.  
5899—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALHAMA DE GRANADA

D. Antonio Belver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca y rescate de una burra, de las señas que después se dirán, de la propiedad de Juan García Martín, vecino de Hornos y residente en Agrón, la que desapareció de la era del Cestil, término de Agrón, en la madrugada del día 20 de Agosto último, en donde se hallaba pastando.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan a la busca de dicha caballería y de sus autores, y en caso de ser habidos una y otros, los pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Alhama (Granada), a 31 de Octubre de 1902.—Antonio Belver.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

## Señas de la burra.

De cinco años de edad, pelo rucio claro, alzada pequeña, sin hierro, con los cascos un poco acuchardados y la frente clara.  
J—7301

## ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra Antonio Valls Moxino, hijo de José y de Carmen, de diez y ocho años, natural de Alcoy, ignorándose su domicilio y paradero, cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 8 de Noviembre de 1902.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado Rafael Asín.  
J—7381

## ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye por robo de gallinas a Pedro Nogales Cerro, ha acordado se cite a un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, de cuarenta a cuarenta y dos años de edad, de estatura y carnes regulares, y viste como los trabajadores de este país, que hace cuarenta días próximamente vendió siete gallinas y un gallo al vecino de esta ciudad Antonio Pérez Mejías, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en indicado sumario; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación a referido sujeto, expido la presente, que firmo en Almendralejo a 6 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón.  
J—7302

## ALMERÍA

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Ramón Mir Senairo, cuyas señas son: enjuto de cara, con perilla, de unos cincuenta años, pelo negro, con ropa negra, sin que consten otras, y de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 5 de Noviembre de 1902.—Nicolás Company.—El actuario, Licenciado José Moreno.  
J—7303

## AOIZ

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Aóiz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Crispín Joaquín Marzal Aramendía, casado, vaquero, de cuarenta y dos años de edad, natural de Urroz, vecino del lugar de Erro (Valle de Erro), hoy en ignorado paradero, siendo sus señas personales: estatura regular, más bien bajo, color moreno, cuerpo regular y fornido, pelo negro, barba poblada y afeitada, ojos negros, vestía pantalón ceniciento, blusa azul usada y algo rota, peales de lana blanca, albarcas de cuero, boina azul y anguarina de paño burdo color café a estilo del país, ambas en mal estado, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y se constituya en prisión preventiva para ser indagado y oído en la causa que se le sigue por homicidio de Angel Lauz Vidaurreta; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles a la busca y captura del requisitoriado, y caso de conseguirla lo conduzcan con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dada en Aóiz a 6 de Noviembre de 1902.—Pedro Gaspar.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala.  
J—7304

## ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama a Félix López Hernández y Miguela Escobar Gallego, de cuarenta y uno y treinta y ocho años respectivamente, hijo de Félix y Benita, natural de Fuente de Novo, el primero, y de Lucio y Estefanía, natural de Almadén del Azogue, ambos vecinos de Nerva, para que comparezcan en este Juzgado para practicar diligencia en la causa que contra los mismos se sigue por hurto.

A la vez exhorto a las Autoridades, y requiero a los agentes de policía judicial, practiquen eficaces diligencias en la busca y prisión de dichos procesados, y caso de conseguirla los remitan a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Aracena a 8 de Noviembre de 1902.—Juan Lobo José Pardo y Cid.  
J—7305

## ARENAS DE SAN PEDRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que por mi actuación se instruye por lesiones a Simón Fernández Sánchez, vecino de Candelada, se cita por medio de la presente cédula al Médico D. Jesús Coeña Iglesias, que se hallaba en Candelada en el mes de Enero del corriente año, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración en referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro 8 de Noviembre de 1902.—El actuario, Ladislao Cuenca.  
J—7306

## BALAGUER

D. Francisco Alós de Barenquer, Juez municipal de la ciudad de Balaguer, en funciones de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Profitós, alias Tirineta, soltero, vecino de esta ciudad, que se ha ausentado de su domicilio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que se sigue contra él y otros por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no compare-

ser será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Ramón Profitós, alias Tirineta, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Balaguer á 6 de Noviembre de 1902.—Francisco Alós.—Por mandado de S. S., Mariano Frías. J—7307

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á una mujer llamada Juana, de nacionalidad francesa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales: estatura regular, llena de carnes, pecho abultado, pelo castaño oscuro, ojos pardos, boca grande, nariz corta, vestía falda negra ó verde y cuerpo verde, sombrero negro con flores imitando guindas, y podría llevar también un abrigo color gris, habiendo tenido su último domicilio conocido en la barriada de Gracia, posada titulada de España, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta localidad, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra la misma dictado en causa que se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida mujer, llamada Juana, dejándola en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Noviembre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, Secretario. J—7308

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Jaime Ferrán Puig, natural de Tarrasa, de treinta y seis años de edad, hijo de Quirico y Antonia, casado, tejedor, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por estafa; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Noviembre de 1902.—Augurio Carballo García.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—7309

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Agustín Ribas Lloréns, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle de Sadurní, núm. 15, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á Mariano Francisco; apercibiéndole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Noviembre de 1902.—Augurio Carballo García.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—7310

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Dionisio García Juvé, de veintinueve años de edad, soltero, basurero, que dijo habitar en el paseo de la Cruz Cubierta, núm. 18, piso primero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibiéndole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1902.—Augurio Carballo García.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vila, habilitado. J—7311

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Victoriano Antonio Montes, hijo de Ramón y Francisca, natural de Málaga, de treinta años de edad, soltero, dependiente, habitante, según apareció en las actuaciones, en la calle Fernandina, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde en méritos sobre causa que se le sigue sobre resistencia á un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Marín, Juan Teixas. J—7312

#### BARCELONA—NORTE

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte, especial en causa por sustracción de correspondencia contra Eduardo Soler y otro, se cita á D. Gonzalo Guillermo Rivero, empleado que fué de Correos, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de recibirle una declaración y practicar cierta diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 7 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—7313

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte, especial en causa por sustracción de correspondencia y otros hechos, se cita á D. Gonzalo Guillermo Rivero, empleado que fué en Correos, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de recibirle una declaración; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 7 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—7314

#### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre alzamiento de bienes contra Antonio Costa Mora, de treinta años, casado, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, por hallarse decretada su prisión provisional en méritos de la mencionada causa.

Dada en Barcelona á 6 de Noviembre de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—7315

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Inés Fabregat Torne, de veintitrés años de edad, natural de Gracia (Barcelona), sirvienta, hija de Francisco y María, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que habiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicha procesada Inés Fabregat Torne, cuyas señas personales son: de estatura regular, cabello negro, ojos pardos, con pecas en la cara.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1902.—El Juez instructor, Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—7316

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo dispuesto con providencia de 28 de Octubre último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de sentencia que sigue. Don Juan Freginé contra la razón social León y Compañía, se anuncia por segunda vez, y con la rebaja de veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de un crédito que esta Sociedad tiene contra los Sres. D. José María Luis Santonja y D. Angel Calderón y Martínez, de trece y medio por ciento sobre la cantidad de dos millones de pesetas, por lo cual fué transferida la concesión del ferrocarril de Yecla á Villena y Alcoy y Alcudia de Crespins; cuál crédito ha sido justipreciado en la suma de doscientas mil pesetas, y otro crédito que la referida Sociedad León y Compañía tiene contra Don Juan Font é Iglesias, concesionario del ferrocarril de Carriñena á Zaragoza, y procedente de la comisión de la colocación de este negocio en la Catalana general de Crédito, el que ha sido justipreciado en cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 4 de Diciembre próximo, á las once horas, y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los indicados créditos con la indicada rebaja, y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo que sirva de tipo para la subasta.

Barcelona 3 de Noviembre de 1902.—El actuario, Pablo Alegre.

El infrascrito Escribano certifica que á Juan Freginé, á instancia del cual se expide el anterior edicto, se le auxilia con el beneficio de pobreza. 407—P

#### BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en causa seguida en este Juzgado sobre daños, ha acordado citar en forma á D. Melchor Puga Callejas, vecino de Granada, que ha vivido en la calle de Capuchinos, casado, Perito agrónomo, de sesenta y seis años, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Baza 5 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Federico Yagüez. J—7317

#### BENAVENTE

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano Juan Jiménez, que se dice vecino de Mansilla, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario que se sigue por hurto de un caballo; bajo apercibimiento de que si no comparece se acordará la detención.

Benavente 8 de Noviembre de 1902.—Francisco Martínez Garrido.—Ante mí, Juan Jimeno. J—7382

#### BRIHUEGA

El Sr. D. Bernardo González Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta villa de Brihuega, en funciones de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite á Fausto Arroyo Sotillo, de veintinueve años, soltero, natural de Puentes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense y dar la declaración de sanidad de las lesiones que le fueron inferidas la noche del 21 de Octubre último en el pueblo de Espinosa de Henares; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en el sumario que con tal motivo se instruye.

Brihuega 10 de Noviembre de 1902.—V. B.—Bernardo González.—Remigio Mollinedo. J—7383

#### BURGOS

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luciano Iturrriaga González, hijo de José y Manuela, natural de Villafraña, partido de Pamplona, provincia de Navarra, vecino que ha sido de Zaragoza, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarse la sentencia dictada y proceder á su cumplimiento en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habida que sea le pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos á 3 de Noviembre de 1902.—Francisco Polanco.—Por su mandado, Marciano Frau. J—7394

#### CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de dos yugos de bueyes, que fueron sustraídos del cortijo de los Olivos, de este término, en la noche del 21 del pasado mes de Octubre á D. Antonio Cuesta Sánchez, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como los autores de tal sustracción.

Dada en Carmona á 6 de Noviembre de 1902.—José Baleriola.—El actuario, Juan Luis Morales. J—7318

#### LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de dos caballerías mulares que fueron robadas á Juan Campos Quesada en la huerta de Agujerico, de este término, la noche del 19 de Julio último, cuyas señas son:

Un mulo tordo oscuro, de siete años, más de la marca, con la cola algo corta y algunos pelos blancos, cabeza pequeña y algo chato, las cuencas de los ojos llenas y los ojos á la flor de la cara; y

Otro mulo tordo blanco, de nueve á diez años, más de la marca, fino; en una paletilla tiene una señal como de haberle dado una succión, en la cruz tiene un rodal pelado y un lobanillo como una nuez, y en un párpado tiene una cicatriz.

Al propio tiempo se interesa la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Linares á 7 de Noviembre de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—7282

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 3 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos á instancia del Procurador D. Francisco Morales Sánchez, en concepto de pobre y á nombre de Doña Francisca Gironda y Ramero, por sí y como representante legal de sus hijos menores Doña Trinidad y D. Ruperto Carvajal y Gironda, contra los testamentarios del Sr. Marqués de Monroy, que lo son los Sres. Marqués de Cerralbo y Conde de la Torre del Fresno, que han comparecido, representados por el Procurador D. José María Villa, y las personas que á título de herederos de dicho Sr. Marqués de Monroy están hoy disfrutando en concepto de dueños las fincas procedentes del mayorazgo de Ulloa, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento á estos últimos por ser ignorado su paradero, á fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente, comparezcan en autos personándose en forma para contestar la demanda formulada por la demandante con fecha 23 de Noviembre de 1901 sobre reconocimiento de dominio que á ella y sus hijos corresponden en los bienes procedentes del mayorazgo de Ulloa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y continuarán los autos en su rebeldía.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1902.—V. B.—El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 405—P

#### MONTORO

D. José Villalba Martor, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz Expósito, vecino de Córdoba, y cuyas

demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se haga la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario, por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montoro á 6 de Noviembre de 1902.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

J—7283

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al gitano Fernando García Flores, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se haga la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario por hurto de caballerías á D. Francisco Cañas Velasco; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montoro á 7 de Noviembre de 1902.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

J—7284

#### ORCERA

D. Domingo Maseres y Dorado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y rescate de 74 machos cabríos, herrados en los cuernos con las iniciales G. P., y cuatro cabras con la oreja derecha cortada y un arpón en la izquierda, pertenecientes al Excmo. Sr. D. Jenaro de la Parra, de estos vecinos, y á su pastor Gregorio Sandoval respectivamente, cuyos semovientes se supone fueron sustraídos la noche del 20 al 24 de Octubre último en la dehesa de Bujaraiza, término municipal de Hornos, donde pastaban, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Orcera (Jaén) á 6 de Noviembre de 1902.—Domingo Maseres.—El actuario, Rafael Ceres.

J—7285

#### ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por D. Robustiano Francisco Herreros y Marcos Lozano, se ha solicitado, en escrito de fecha 26 de Septiembre de 1901, se dé cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, á fin de que le sea devuelta la fianza de 1.500 pesos, que para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de Antioque isla de Negros, en el Archipiélago filipino, constituyó en la Administración de Hacienda pública de Bacolod, así como también la cantidad de 500 pesos que, como ampliación de dicha fianza constituyó en metálico en aquella Administración al posesionarse del Registro de la propiedad de Ilo Ilo; y en decreto de la misma fecha he acordado se cite por medio de este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID y se publicará en la forma prevenida en el art. 2.º del Real decreto antes citado, á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, contados desde la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuya primera inserción tuvo lugar el día 30 de Octubre de 1901.

Dado en Orgaz á 4 de Noviembre de 1902.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado.

J—7247

#### PINA DE EBRO

D. Mariano García Puente y Avellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por el presente cito y llamo á dos jóvenes de veinte á veintidós años de edad, al parecer andaluces, que vestían el uno chaqueta ó blusa negra, pantalón claro de pana y gorra, y el otro americana de color, pantalón de pana claro, gorra negra y un pañuelo con ropa en la mano, los cuales pasaron entre cuatro y media y cinco de la tarde del 16 de Octubre último por las inmediaciones de la casilla núm. 24 de la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, término de Quinto, y preguntaron á la casillera, que se hallaba lavando en el río Ebro, qué distancia había al pueblo más próximo, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo en la ermita de Matamala, término de dicho pueblo de Quinto; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pina de Ebro á 4 de Noviembre de 1902.—Mariano G. Puente.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés.

J—7286

#### PUENTE CALDELAS

D. Manuel Martínez Saptiso, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente cito, llama y emplaza á María Quinteiro Orga, de treinta y siete años, casada con Andrés Muñinos Vidal, labradora, hija de Manuel y María, natural y vecina de esta parroquia, que actualmente se halla en la República Argentina, en ignorado paradero, como comprendida en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de cuarenta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión para cumplir la condena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Pontevedra en 14 de Julio último, en causa procedente de este Juzgado por robo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades competentes y funcionarios de policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuere habida la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Puente Caldelas á 5 de Noviembre de 1902.—Manuel Martínez.—El Secretario, José Portela.

J—8287

#### QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el

caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, al procesado José Sánchez Gil, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veintitrés años, vendedor ambulante, natural de Murcia, que habitó en Madrid, carrera de San Isidro, núm. 44, que ha estado preso en los Juzgados de Novelda, Córdoba y Almería, y en la cárcel de esta villa, de donde se fugó de madrugada el 22 de Julio de 1899, habiendo sido declarado rebelde por auto de la Audiencia de Almería de 4 de Septiembre último, en causa por robo seguida en el Juzgado de la misma capital, con el fin de que dicho sujeto comparezca ante este Juzgado á celebrar ciertos careos acordados.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en su caso lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Quintanar de la Orden á 7 de Noviembre de 1902. Melitón López.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

J—7288

#### QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario sobre robo efectuado en la noche del 17 al 18 de Octubre último en la casa de Doña Peregrina Alvarez López, vecina de esta villa, consistente dicho robo en los efectos siguientes:

Una docena de cubiertos en buen uso, de metal blanco con baño de plata, marca «Barañano», y con un cuadrado antes del nombre, y dentro del cuadrado una figura.

Una docena de cuchillos con la empuñadura de metal igual al de los cubiertos y con la misma marca.

Un rosario de azabache negro engarzado en plata, con cruz del mismo metal.

Tres medallas de plata antiguas, representando una la Virgen de las Ermitas, otra la de Guadalupe y otra el Apóstol Santiago.

Un Crucifijo de plata para colgar de un rosario, de un centímetro de longitud.

Unos pendientes de oro con tres brillantes cada uno y formando hilo los brillantes, y un colgante de oro.

Dos medallitas de oro antiguas, lisas, con un ojito en la parte superior y con un águila pequeña á cada uno de los ojos; su peso cada una como de unos dos duros oro.

Otra medallita de oro con esmalte, de la Purísima Concepción.

Seis pañuelos de seda para la cabeza, uno de color granate oscuro, otro blanco con lunares oscuros, otro blanco con lista castaña, otro gris con lista negra, otro crema con unas listas y lunares encarnados, y otro nítido crema con una orla bordada en seda negra y alrededor unos cordoncillos de lo mismo; y

Dos pulseras de oro, lisas, una de las cuales tenía tres hojitas á cada lado y una perla en el centro.

En cuyo sumario he acordado la busca de los objetos reseñados y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican debidamente su legítima adquisición.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca de los efectos designados y á la detención de la persona ó personas en que fueren encontrados, poniéndoles, en caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Quiroga á 4 de Noviembre de 1902.—Julián Huerta.—De orden de S. S., José Carballo.

J—7249

#### SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo de un cadáver, que no ha sido identificado, encontrado en la parte más alta de la montaña conocida por Espartar, de este término, en el día de ayer, completamente desnudo, y de cuyo cadáver sólo quedaba el esqueleto, y adherida á los huesos de la cara y cabeza algunos pedazos de piel, encontrándose á poca distancia del interfecto las prendas de vestir que al parecer usaba.

Que los únicos datos que se pueden citar para la identificación del cadáver son la existencia de todos los incisivos menos uno en el maxilar superior; que en los restos de piel se observa algunos pelos de la barba canosos, así como también en los restos de piel del cráneo; que dicho esqueleto es de estatura regular y de unos cincuenta á sesenta años, y que la muerte debió ocurrir próximamente unos dos meses atrás.

Que las prendas de ropa son las siguientes: una chaqueta vieja de lana color azul marino, un chaleco de pana oscuro, un pantalón de la misma tela, una blusa de rayadillo, una camisa fondo blanco y motas negras, una camiseta blanca de abrigo, unos calzoncillos blancos de algodón, unos calcetines de lana y alpargatas catalanas.

Y con el fin de que las personas que puedan dar noticia alguna á este Juzgado, ó reconozcan por los datos expresados y prendas de ropa encontradas, que se encuentran en el sitio destinado del mismo, quién pueda ser el cadáver mencionado, se publica el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sagunto á 22 de Octubre de 1902.—Salvador Guillén Asensi.—El Escribano, José Amat.

J—7250

#### SALDAÑA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se halla instruyendo, bajo el núm. 88 del corriente año, por el delito de infanticidio, tiene acordado se cite á un tal Eugenio Estévez, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, pero que estuvo en Espinosa de Villagonzalo el día 10 de Julio próximo pasado, para que comparezca dentro del término de diez días en la Audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula. Saldaña á 6 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Emilio Campo.

J—7289

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de una mujer en una acacia de roble, situada cerca de la casa de campo conocida por Cala Vidala, término municipal de Hospitalet

de Llobregat, en la mañana del 29 de Octubre próximo pasado, cuyas señas son: como de unos treinta años de edad, estatura regular, algo baja, color blanco, pelo negro, ojos pardos; que vestía medias negras, sin zapatos, falda de lana oscura á muestras, corsé encarnado, cubrecorsé de algodón Jumel, camisa blanca sin inicial alguna, saco de franela á cuadros de un color morado, teniendo puestos unos pendientes al parecer de oro, con una piedra que parece un diamante, y sin que se encontrara documento alguno, cuyo fallecimiento fué debido á la asfixia por sumersión en el agua, y como no ha podido ser identificado, se ha acordado expedir el presente, haciéndolo saber á cuantas personas tengan noticia de la falta de la mujer cuyas señas se han consignado, y especialmente á los parientes de la misma, á todos los cuales se llama, para que dentro del término de seis días, á contar desde la fecha en que últimamente sea este edicto publicado en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su actual residencia, al objeto de recibirseles declaración é instruir en su caso, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren averiguar si falta alguna mujer de las señas que anteriormente se han expresado, practiquen cuantas diligencias estimen conducentes para ello y dan cuenta á este Juzgado, con la mayor urgencia posible.

Dado en San Felú de Llobregat á 5 de Noviembre de 1902. Dionisio Hernández.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano.

J—7290

#### SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José González Astorga, como de veintiocho años, de regular estatura, delgado, moreno y algo cargado de espalda, ignorándose sus otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan del sumario instruido contra el mismo por sustracción de dinero y efectos á Diego García Galmazo, hortelano de una hacienda en el pago del Pedroso, término de esta ciudad, de la que es vecino.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación se dignen dar las órdenes oportunas para que por medio de sus agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido y á mi disposición si fuera habido.

San Fernando 5 de Noviembre de 1902.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Rafael Fernández.

J—7291

#### SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alcofea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo por homicidio consumado en la persona de Victoriano Romeu Gavaldá, vecino que fué de La Jana, y homicidio frustrado en las de Juan y Miguel Vargas Castelló, gitanos, y por disparo de arma contra persona determinada, llamo y emplazo á Eliseo Bustamante Estrada, natural de Fuenteovejuna, provincia de Córdoba, sin vecindad conocida, gitano, hijo de Manuel y de Rafaela, de veintisiete años, soltero, tratante en caballerías, y de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, delgado, ojos garzos, nariz y boca regulares, imberbe; viste al estilo de los gitanos, pantalón de pana de color café, faja negra, blusa azul oscura con pintas blancas, camisa blanca con pintas negras, chaleco de paño negro, sombrero cordobés blanco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado con objeto de oír el auto de procesamiento, prestar declaración indagatoria é ingresar como preso preventivamente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Eliseo Bustamante Estrada y lo conduzcan á este Juzgado.

Dada en San Mateo á 31 de Octubre de 1902.—Ramón Casaldueiro.—El Escribano, Licenciado José Tarrasa.

J—7292

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan y Joaquín Peiró Salgado, de veinticuatro y treinta y nueve años de edad, hijos de Manuel y de Gertrudis, naturales de Cellán, provincia de Portugal, de estado solteros, de profesión albañiles, sin instrucción y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en calle Flores, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles cierta indagatoria en el sumario que bajo el núm. 254 del año 1902 se siguió contra los mismos por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agenes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 1.º de Noviembre de 1902.—Eugenio Carrera. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

J—7293

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al conocido por el tuerto Agustín, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que instruyo por el delito de hurto de una jumenta, bajo el número 512 del año 1901, y cuyo individuo presencia la compra de una burra que vendió Gabriel Rey Rey á Juan Naranjo Gil, en la ciudad de Málaga; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 1.º de Noviembre de 1902.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.

J—7251

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Soiza Güela, vecino que fué de la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de que sea reconocido por los Facultativos en la causa núm. 7 del corriente año, que por lesiones al mismo se sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 1.º de Noviembre de 1902.—Eugenio Carrera.— Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—7252

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Matías Gutiérrez, natural de Salamanca, que residió en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura regular, pelo algo rubio, cara descolorida y con una picatriz en la frente.

Dada en Santander á 5 de Noviembre de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. J—7253

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos al juicio oral del 10 del corriente en causa por lesiones contra Celedonio Fernández y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 10 del corriente Noviembre, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1.º cuarto, á prestar declaración en el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 7 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio.

Señas.

Antonio Solorzano, vecino de San Salvador. J—7294

VINAROZ

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado contra Enrique Giner Sabater, alias Cojo de Bolsillo, y otros, sobre atentado y lesiones, se cita, llama y emplaza á dicho Enrique Giner, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Castellón, por cuya Audiencia provincial se ha decretado su prisión provisional por no haber sido hallado en su domicilio y haberse ausentado, ignorándose su paradero; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conducirán, con las seguridades correspondientes, á dichas cárceles de Castellón, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital.

Dada en Vinaroz á 20 de Octubre de 1902.—José Rovira.— Por mandado de S. S., Luis del Castillo, habilitado.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, de unos diez y ocho años de edad, hijo de Salvador y de Dolores, natural y vecino de Vinaroz, soltero, zapatero, está cojo de la pierna izquierda, color sano, ojos negros, pelo castaño, cara, barba y nariz regulares; vestía blusa azul, pantalón de pana color café, botas, gorra de lana negra y pañuelo de seda color ceniza al cuello.

J—7258

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Diego Martín Veloz por escándalo, hoy éste en ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 19 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—7260

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 151, expedido por esta sucursal en 17 de Abril de 1893 á favor de D. Cipriano García, defensor de Mauro, Zacarías y José Fernández Tegedo, y de D. Pantaleón Gómez Casado, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 29 de Octubre de 1902.—El Secretario, Vicente Llorente. X—2338

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETROS (Seco, Humedecido), Vientos del vapor acuos., Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del día.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 16 de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETROS, HUMEDAD RELATIVA, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del día.

SANTOS DEL DIA

Santa Gertrudis la Magna y San Acisclo, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los tres galanes de Estrella. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Los diamantes de la corona.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Receta contra las suegras.—Pedro Jiménez.—Segundo acto. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Quién más mira.—Aurora. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La alegría de la huerta.—Enseñanza libre.—El capote de paseo.—La corria de toros. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los nenes.—La señora capitana.—El morrongo y Ya somos tres.—Los granujas. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—La flor del almendro.—La cuerda floja.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servoy 129 Teléfono núm. 651.